

El nombre de esta Cooperativa de ahorro y crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VEGABAJEÑA, INC. Hará negocios con el nombre comercial de VegabajeñaCoop.
El nombre, el logotipo y el lema de la Cooperativa serán de uso obligatorio en todas las comunicaciones oficiales.

Artículo 1.02 – Localización

Las oficinas principales están localizadas en la Calle Baldorioty Final, Vega Baja, Puerto Rico.
Además, podrá tener oficinas de servicios y/o sucursales ubicadas en todo Puerto Rico, de acuerdo a sus necesidades.

**CAPITULO II
FINES Y PROPOSITOS**

Artículo 2.01 – Fines y Propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

- a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- b. Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal, familiar, manejo de las finanzas, prevención de quiebra y otros.
- c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, profesional y a empleados de la Cooperativa.
- d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- e. Ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia de sus socios.
- f. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas Cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria de consumo, vivienda, transportación y otras.
- g. Desarrollar la medición de la Responsabilidad Social Cooperativa y operar a tenor con un Balance Social Cooperativo y el correspondiente Informe Social Interno mediante el cual se logre el alineamiento de los

El nombre de esta Cooperativa de ahorro y crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VEGABAJEÑA, INC. Hará haciendo negocios ~~con~~ bajo el nombre comercial de “VegabajeñaCoop”.

El nombre, el logotipo y el lema de la Cooperativa serán de uso obligatorio en todas las comunicaciones oficiales.

Artículo 1.02 – Localización

Las oficinas principales están localizadas en la Calle Baldorioty Final, Vega Baja, Puerto Rico.
Además, podrá tener oficinas de servicios y/o sucursales ubicadas en todo Puerto Rico, de acuerdo a sus necesidades.

**CAPITULO II
FINES Y PROPOSITOS**

Artículo 2.01 – Fines y Propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios /as sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas y medianas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

- a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- b. Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal, familiar, manejo de las finanzas, prevención de quiebra s y otros.
- c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, profesional y a empleados de la Cooperativa.
- e-d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios /as de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- e. Ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia de sus socios /as.
- f. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cCooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria de consumo, vivienda, transportación y otras.
- g. Desarrollar la medición de la Responsabilidad Social Cooperativa y operar a tenor con un Balance Social Cooperativo y el correspondiente Informe Social Interno mediante el cual se logre el alineamiento de los

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género, añadir facultades incluida en la ley vigente aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito.

principios cooperativos, los fines y propósitos de la Cooperativa, las necesidades comunitarias y las operaciones de la Cooperativa. El Balance Social Cooperativo medirá de manera cuantitativa y utilizará parámetros e indicadores objetivos. El Informe Social Interno medirá de manera cualitativa y utilizará indicadores subjetivos incluyendo la opinión de socios y empleados.

- h. Utilizar un modelo de planificación integrada que vincule los procesos empresariales y los procesos sociales a través de la planificación estratégica, la planificación operacional, la planificación financiera y el balance social cooperativo.
- i. Ser depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza.
- j. Llevar a cabo toda clase de operaciones legítimas cónsono a los fines para los cuales fue establecida.

CAPITULO III PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995, en la Ciudad de Manchester, Inglaterra y son como sigue:

1. Membresía abierta y voluntaria – Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la Membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. Control democrático de los socios - Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los socios. En las Cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto) mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
3. La participación económica de los socios - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el

principios cooperativos, los fines y propósitos de la Cooperativa, las necesidades comunitarias y las operaciones de la Cooperativa. El Balance Social Cooperativo medirá de manera cuantitativa y utilizará parámetros e indicadores objetivos. El Informe Social Interno medirá de manera cualitativa y utilizará indicadores subjetivos incluyendo la opinión de socios/as y empleados/as.

- h. Utilizar un modelo de planificación integrada que vincule los procesos empresariales y los procesos sociales a través de la planificación estratégica, la planificación operacional, la planificación financiera y el balance social cooperativo.
- i. Ser depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza.
- j. Llevar a cabo toda clase de operaciones legítimas cónsono a los fines para los cuales fue establecida.

CAPITULO III PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995, en la Ciudad de Manchester, Inglaterra y son como sigue:

1. Membresía abierta y voluntaria – Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la Membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. Control democrático de los socios - Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los socios. En las Cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto) mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
3. La participación económica de los socios - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos, una parte de ese capital es

Corregir la forma en que se combinan y ordenan las palabras para elaborar textos coherentes y mas sencillos de comprender para los/as socios/as.

<p>capital de la Cooperativa. Por lo menos, una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa.</p> <p>Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedente para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.</p> <p>4. Autonomía e independencia del cooperativismo - Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.</p> <p>5. Educación, capacitación e información - Las Cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.</p> <p>6. Cooperación entre Cooperativas - Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.</p> <p>7. Compromiso con la comunidad - La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.</p> <p>La Cooperativa reconoce que es actualmente política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco con prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.</p> <p>VegabajeñaCoop, para comenzar a cumplir con los retos que ha impuesto la política pública de apoyo a las cooperativas y dicha nueva legislación ha</p>	<p>propiedad común de la Cooperativa.</p> <p>Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedente para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.</p> <p>4. Autonomía e independencia del cooperativismo - Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.</p> <p>5. Educación, capacitación e información - Las Cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.</p> <p>6. Cooperación entre Cooperativas - Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.</p> <p>7. Compromiso con la comunidad - La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.</p> <p>La Cooperativa reconoce que es actualmentela política pública del Estado Libre Asociado de encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco conde prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.</p> <p>VegabajeñaCoop, para comenzar a cumplir con los retos que ha impuestos por la <u>actual</u> política pública de apoyo a las cooperativas y dicha nueva</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

adoptado el presente Reglamento General en el cual se atemperan las antiguas disposiciones con las nuevas de la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 según enmendada.

CAPITULO IV
Definiciones de Términos

Artículo 4.01 – Definición de Términos

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- a. "Acciones"- significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de empresa Cooperativa.
- b. "Acciones Preferidas"- significa aquellas acciones que emita está Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.06 de este Reglamento.
- c. "Acciones Requeridas" - significa el total de acciones que debe tener el socio desde su ingreso como tal.
- d. "Agencia"- significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, Junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Municipios o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- e. "Balance Social Cooperativo" - significa el instrumento mediante el cual la Cooperativa mide el ejercicio de su Responsabilidad Social y lo presenta de forma escrita mediante indicadores objetivos y cuantitativos. Permite alinear de forma sistemática los aspectos sociales de la Cooperativa con sus aspectos económicos.
- f. "Banco Cooperativo"- significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- g. "Capital indivisible"- significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de este Reglamento.
- h. "Capital Social"- significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás

~~legislación ha adoptado~~ adopta el presente Reglamento General ~~en el cual se atemperan las antiguas~~ de conformidad a las disposiciones ~~con las nuevas~~ de la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

CAPITULO IV
Definiciones ~~de~~ **Términos**

Artículo 4.01 – Definición de Términos

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- a. "Acciones"- significa la aportación económica que hace cada socio /a de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa Cooperativa.
- b. "Acciones Preferidas"- significa aquellas acciones que emita ~~est~~ a Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.06 de este Reglamento.
- c. "Acciones Requeridas" - significa el total de acciones que debe tener el /la socio /a desde su aceptación e ingreso ~~como tal~~.
- d. "Agencia"-significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, Junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Municipios o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- e. "Balance Social Cooperativo" - significa el instrumento mediante el cual la Cooperativa mide el ejercicio de su Responsabilidad Social y lo presenta de forma escrita mediante indicadores objetivos y cuantitativos. Permite alinear de forma sistemática los aspectos sociales de la Cooperativa con sus aspectos económicos.
- f. "Banco Cooperativo"- significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- g. "Capital indivisible"- significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de este Reglamento.
- h. "Capital Social"- significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género. Corregir la forma en que se combinan y ordenan las palabras para elaborar textos coherentes y más sencillos de comprender para los/as socios/as y conformar el nombre del Comité de Supervisión y Auditoría en la forma correcta en que se menciona en la Ley 255-2002, según enmendada.

En cuanto al significado de la "morosidad", incluir la definición actualizada según ésta surge del Nuevo Código Civil de Puerto Rico, Ley 55-2020, según enmendada.

reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.

- i. "Comité" - significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.
- j. "Cooperativa" – significa toda sociedad Cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Aquellas Cooperativas cuyos socios sean entidades Cooperativas, se considerarán como Cooperativas de segundo grado.
- k. "Cooperativa asegurada" - significa toda Cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación.

l. "Cooperativa de Condición Adecuada"

Las Cooperativas de condición adecuada podrán re-localizar sus sucursales y oficinas de servicio sujeto a notificación previa a la Corporación. Dicha notificación será por escrito y deberá estar firmada por un oficial autorizado de la Junta de Directores de la Cooperativa. La notificación incluirá la siguiente información:

1. Una certificación de la Junta autorizando la re-localización.
2. Una descripción de los propósitos de la re-localización.
3. Nueva localización de la sucursal u oficina de servicio.

Conjuntamente con la notificación, las Cooperativas de condición adecuada tendrán que someter a la Corporación evidencia del cumplimiento con los requisitos impuestos en la Sección 1(e)(ii) del Capítulo II del Reglamento #7051 La re-localización se entenderá aprobada si la Corporación no presenta objeción dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la notificación. De no recibirse objeción a dicho traslado de parte de la Corporación dentro del referido período, se entenderá autorizado el mismo.

- m. "Corporación"- significa Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante "La Corporación".
- n. "Cuerpos Directivos"- significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, Comité de Educación, Comité de la Juventud y cualquier otro Comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, sus

i. "Comité" - significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.

j. "Cooperativa" – significa toda sociedad Cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Aquellas Cooperativas cuyos socios sean entidades Cooperativas, se considerarán como Cooperativas de segundo grado.

k. "Cooperativa asegurada" - significa toda Cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos ~~que proveerá~~ provisto por la Corporación.

l. "Cooperativa de Condición Adecuada"

Las Cooperativas de condición adecuada son aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 1 (e)(ii) del Capítulo II del Reglamento Núm. 7051, según enmendado y adoptado por la Corporación. ~~podrán re-localizar sus sucursales y oficinas de servicio sujeto a notificación previa a la Corporación. Dicha notificación será por escrito y deberá estar firmada por un oficial autorizado de la Junta de Directores de la Cooperativa. La notificación incluirá la siguiente información:~~

- ~~6. — Una certificación de la Junta autorizando la re-localización.~~
- ~~7. — Una descripción de los propósitos de la re-localización.~~
- ~~8. — Nueva localización de la sucursal u oficina de servicio.~~

~~Conjuntamente con la notificación, las Cooperativas de condición adecuada tendrán que someter a la Corporación evidencia del cumplimiento con los requisitos impuestos en la Sección 1(e)(ii) del Capítulo II del Reglamento #7051 La re-localización se entenderá aprobada si la Corporación no presenta objeción dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la notificación. De no recibirse objeción a dicho traslado de parte de la Corporación dentro del referido período, se entenderá autorizado el mismo.~~

m. "Corporación"- significa Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante "La Corporación".

n. "Cuerpos Directivos"- significa la Junta de Directores, Comité de

<p>reglamentos o por este Reglamento.</p> <p>o. “Depositantes”- significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.</p> <p>p. “Depósitos”- significa los haberes, las acciones, que posea un socio o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumentos financieros de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.</p> <p>q. “Director”- significa algún socio debidamente cualificado, seleccionado en la Asamblea General de socios para formar parte de la Junta de Directores de esta Cooperativa.</p> <p>r. “Esta o “La Cooperativa” - significa o se refiere a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña.</p> <p>s. “Estar al día en acciones y deberes” significa tener sus acciones y obligaciones, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario, al día durante los doce (12) meses anteriores a la asamblea.</p> <p>t. “Informe Social Interno” - significa la recopilación de información cualitativa sobre el cumplimiento de los principios cooperativos según la opinión personal de los elementos internos de la Cooperativa incluyendo socios y empleados.</p> <p>u. Funcionario Ejecutivo”- significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo o término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una Cooperativa.</p> <p>v. “Incumplimiento”- significa no haber realizado las aportaciones anuales de capital requeridas mediante este Reglamento, (\$10.00) mensuales desde su ingreso o lo que se aplique según el año que ingreso. También se considerará incumplimiento a cualquier compromiso en el que el socio previamente haya pactado con la Cooperativa.</p> <p>w. “Indicadores CAEL”- significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm.</p>	<p>Crédito, el Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u>, Comité de Educación, Comité de la Juventud y cualquier otro Comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, sus reglamentos o por este Reglamento, <u>excluyendo a la Asamblea de Delegados/as</u>.</p> <p>o. “Depositantes”- significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio <u>/a</u> de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.</p> <p>p. “Depósitos”- significa los haberes, las acciones, que posea un <u>/a</u> socio <u>/a</u> o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumentos financieros de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.</p> <p>q. “Director <u>/a</u>”- significa algún <u>/a</u> socio <u>/a</u> debidamente cualificado <u>/a</u>, seleccionado <u>/a</u> en la Asamblea General de socios para formar parte de la Junta de Directores de esta Cooperativa.</p> <p>r. “Esta o “La Cooperativa” - significa o se refiere a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña.</p> <p>s. “Estar al día en acciones y deberes” significa <u>no tener atrasos en las cuentas de sus</u> acciones y obligaciones, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario, al día durante los doce (12) meses anteriores <u>al envío de la convocatoria para</u> la asamblea.</p> <p>t. “Informe Social Interno” - significa la recopilación de información cualitativa sobre el cumplimiento de los principios cooperativos, según la opinión personal de los elementos internos de la Cooperativa incluyendo socios y empleados.</p> <p>u. Funcionario Ejecutivo”- significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo o término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente <u>/a</u> Ejecutivo <u>/a</u>, Gerente, Auditor <u>/a</u> o Contralor <u>/a</u> en una <u>nuestra</u> Cooperativa.</p> <p>v. “Incumplimiento”- significa no haber realizado las aportaciones anuales de capital <u>a la cuenta de acciones</u> requeridas mediante</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>5231 de 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra “M” (“management”).</p> <p>x. “Instituciones Financieras”- significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4 (g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.</p> <p>y. “Junta”- significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>z. “Líder voluntario”– significa persona que por voluntad propia, libre y desinteresadamente dentro de todas sus prioridades y obligaciones dona parte de su tiempo, esfuerzo y recursos para un fin en común.</p> <p>aa. “Morosidad” – significa no haber realizado el pago de sus obligaciones de crédito con la Cooperativa ya sea en calidad de deudor principal o solidario dentro del término de sesenta (60) días a partir del vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia.</p> <p>bb. “Oficina Principal” - significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.</p> <p>cc. “Oficina de Servicio”- aquellos establecimientos fijos o movibles en los que las Cooperativas prestan servicios que no sean sucursales, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.</p> <p>dd. “Persona”- significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.</p> <p>ee. Plan estratégico integral” - significa la integración de tecnología, programas y proceso para mejorar el alineamiento organizacional y el desempeño económico, une los procesos de planificación en los ámbitos estratégico, operacional y financiero.</p> <p>ff. Presidente Ejecutivo”- significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa designada por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 8.07 y 8.09 de este Reglamento.</p>	<p>este Reglamento, (\$10.00) mensuales desde su ingreso o lo que se aplique según el año que ingresó. También se considerará incumplimiento a cualquier compromiso en el que el/la socio/a previamente haya pactado con la Cooperativa.</p> <p>w. “Indicadores CAEL”- significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 de 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra “M” (“management”).</p> <p>x. “Instituciones Financieras”- significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4 (g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.</p> <p>y. “Junta”- significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>z. “Líder voluntario/a”– significa <u>la</u> persona que por voluntad propia, libre y desinteresadamente dentro de todas sus prioridades y obligaciones dona parte de su tiempo, esfuerzo y recursos para un fin en común.</p> <p>aa. “Morosidad” – <u>Significa la persona que obligada a entregar o a hacer alguna cosa incurre en mora desde que el acreedor le exige, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación. Artículo 1159 del Nuevo Código Civil de 2020. significa no haber realizado el pago de sus obligaciones de crédito con la Cooperativa ya sea en calidad de deudor principal o solidario dentro del término de sesenta (60) días a partir del vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia.</u></p> <p>bb. “Oficina Principal” - significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de <u>la Cooperativa incluyendo de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión y Auditoría,</u> del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.</p> <p>cc. “Oficina de Servicio”- aquellos establecimientos fijos o movibles en los que las Cooperativas prestan servicios que no sean sucursales, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.</p> <p>dd. “Persona”- significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>gg. “Quórum”- significa el número mínimo de socios, directores o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.</p> <p>hh. “Reglamento General” - significa toda norma dictada por los miembros de los cuerpos directivos, la administración o funcionarios de la Cooperativa. El Reglamento es promulgado al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 y debe ser aprobado por asamblea de socios.</p> <p>ii. “Responsabilidad Social Cooperativa” - Actuaciones de la Cooperativa dirigidas a mejorar las condiciones de la comunidad y de la sociedad más allá de los aspectos económicos y financieros tradicionales o comunes de las empresas. Conlleva el cumplimiento de los aspectos sociales cooperativos.</p> <p>jj. “Socio”- significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada y este Reglamento; disponiéndose que no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.</p> <p>kk. “Sucursal”- significa establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.</p> <p>ll. “Unidad Familiar”- significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.</p> <p>mm. “Reserva Desarrollo y Crecimiento Institucional – Se utilizará para inversiones en subsidiarias 100% poseídas, inversiones en empresas de segundo grado y/o empresas Cooperativas.</p> <p>nn. Reservas Cuentas no Reclamadas – Se utilizará para establecer cuentas no reclamadas transitorias y cuentas no reclamadas permanentes. Las cuentas no reclamadas transitorias serán para pagar las reclamaciones de los depósitos de los socios y no socios dentro del término establecido en el Reglamento General de la Cooperativa de A/C Vegabajeña en su Artículo 9.08. Las cuentas no reclamadas permanentes se podrán</p>	<p>ee. Plan estratégico integral” - significa la integración de tecnología, programas y proceso para mejorar el alineamiento organizacional y el desempeño económico, une los procesos de planificación en los ámbitos estratégico, operacional y financiero.</p> <p>ff. “Presidente Ejecutivo”- significa el principal funcionario/a ejecutivo/a de la Cooperativa designado/a por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 8.07 y 8.09 de este Reglamento.</p> <p>gg. “Quórum”- significa el número mínimo de socios/as, directores/as o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.</p> <p>hh. “Reglamento General” - significa toda el conjunto de reglas y normas dictada por los miembros de los cuerpos directivos, la administración o funcionarios de la Cooperativa aprobadas por los socios/as en Asamblea General el cual <u>El Reglamento</u> es promulgado al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, <u>según enmendada y debe ser aprobado por asamblea de socios.</u></p> <p>ii. “Responsabilidad Social Cooperativa” - Actuaciones de la Cooperativa dirigidas a mejorar las condiciones de la comunidad y de la sociedad más allá de los aspectos económicos y financieros tradicionales o comunes de las empresas. Conlleva el cumplimiento de los aspectos sociales cooperativos.</p> <p>jj. “Socio/a”- significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada y este Reglamento; disponiéndose que no se admitirán como socios/as a personas jurídicas con fines de lucro.</p> <p>kk. “Sucursal”- significa establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.</p> <p>ll. “Unidad Familiar”- significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa; y los parientes de la persona (socio/a o empleado/a) hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>transferir a las demás reservas voluntarias y/o capital indivisible.</p> <p>ññ. Reserva Educación Cooperativa, Técnica y/o Profesional – Se establecerá para la educación técnica y profesional de los empleados para adelantar el desarrollo operacional de la Cooperativa.</p> <p>oo. Reserva de Contingencia y Desarrollo – Se utilizará para la protección contra actividades y/o eventos inesperados y que pongan en riesgo las economías de la Cooperativa y ocasionen condiciones adversas que puedan acarrear pérdidas en el año operacional por situaciones creadas por los sistemas financieros del mercado en inflaciones de precios o recesión, morosidad o re-ingeniería de empleados.</p>	<p>mm. “Reserva Desarrollo y Crecimiento Institucional – Se utilizará para inversiones en subsidiarias 100% poseídas, inversiones en empresas de segundo grado y/o empresas Cooperativas.</p> <p>nn. Reservas Cuentas no Reclamadas – Se utilizará para establecer cuentas no reclamadas transitorias y cuentas no reclamadas permanentes. Las cuentas no reclamadas transitorias serán para pagar las reclamaciones de los depósitos de los socios/as y no socios/as dentro del término establecido en el Reglamento General de la Cooperativa de <u>A/C</u>Ahorro y Crédito Vegabajeña en su Artículo 9.08. Las cuentas no reclamadas permanentes se podrán transferir a las demás reservas voluntarias y/o capital indivisible.</p> <p>ññ. Reserva Educación Cooperativa, Técnica y/o Profesional – Se establecerá para la educación técnica y profesional de los/as empleados/as para adelantar el desarrollo operacional de la Cooperativa.</p> <p>oo. Reserva de Contingencia y Desarrollo – Se utilizará para la protección contra actividades y/o eventos inesperados y que pongan en riesgo las economías de la Cooperativa y ocasionen condiciones adversas que puedan acarrear pérdidas en el año operacional por situaciones creadas por los sistemas financieros del mercado en inflaciones de precios o recesión, morosidad o re-ingeniería de empleados/as.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO V FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS</p> <p>Artículo 5.01 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios La Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02, de la Ley Núm. 255 de 28 octubre de 2002, el Artículo 6.03 según enmendada y el Reglamento #7051 y otros reglamentos que adopte la Corporación.</p> <p>Artículo 5.02 - Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios VegabajeñaCoop podrá ofrecer a personas que no sean socios préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y los reglamentos que adopte la Corporación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS</p> <p>Artículo 5.01 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios/as La Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios/as productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02, de la Ley Núm. 255 de 28 octubre de 2002, el Artículo 6.03 según enmendada y el Reglamento <u>Núm. #7051</u> y otros reglamentos que adopte la Corporación.</p> <p>Artículo 5.02 - Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios/as VegabajeñaCoop podrá ofrecer a personas que no sean socios/as préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y los reglamentos que adopte la Corporación.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género.</p>

<p>VegabajeñaCoop podrá adoptar estructuras de interés, cargos y precios diferentes para socios y no socios.</p>	<p>VegabajeñaCoop podrá adoptar estructuras de interés, cargos y precios diferentes para socios/as y no socios/as.</p>	
<p>Artículo 5.03 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras Además, de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley 255, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se describe en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las Cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión.</p>	<p>Artículo 5.03 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras Además, de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se describe en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada<u>dicha ley</u> y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las Cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión.</p>	<p>Corregir sintaxis.</p>
<p>Artículo 5.05 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras Cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades Cooperativas o a otras personas dicha subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p>	<p>Artículo 5.05 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras Cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades Cooperativas o a otras personas. Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permita<u>en</u> la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p>	<p>Corregir sintaxis.</p>
<p>Artículo 5.06 - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital Esta Cooperativa por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas estableciendo un máximo de emisión. También podrá emitir obligaciones de capital. En cualquier caso requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.</p>	<p>Artículo 5.06 - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital Esta Cooperativa por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas estableciendo un máximo de emisión de conformidad a las disposiciones de la Ley 255-2002 y el Reglamento Núm. 7051<u>estableciendo un máximo de emisión.</u> También podrá emitir obligaciones de capital. En cualquier caso requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.</p>	<p>Aclarar la forma de redacción y conformarlo a lo dispuesto en la Ley 255-2002, según enmendada.</p>
<p>Artículo 5.07 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente indicados en el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Además, podrá adquirir bienes</p>	<p>Artículo 5.07 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente indicados en el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Además, podrá adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir</p>	<p>Corrección ortográfica.</p>

<p>inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir los requisitos antes mencionados, deberá obtener aprobación previa de la Corporación.</p>	<p>los requisitos antes mencionados, deberá obtener aprobación previa de la Corporación.</p>	
<p>Artículo 5.10 - Informes Esta Cooperativa someterá todos aquellos informes que le requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera ésta y a tenor con el artículo 8.01 de la Ley Núm. 255 de 28 octubre de 2002, según enmendada. Además, llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que la referida Ley disponga que se haga de otra forma.</p>	<p>Artículo 5.10 - Informes Esta Cooperativa someterá todos aquellos informes que le requierasean <u>requeridos por</u> la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera ésta y a tenor con el artículo 8.03<u>4</u> de la Ley Núm. 255 de 28 octubre de 2002, según enmendada. Además, llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que la referida Ley disponga que se haga de otra forma.</p>	<p>Corregir sintaxis.</p>
<p>Artículo 5.11 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro Esta Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto al reglamento 7051 a esos efectos adoptado por la corporación de conformidad al Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p>	<p>Artículo 5.11 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro Esta Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son <u>sean</u> socios/as de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto al <u>R</u>reglamento 7051 a esos efectos adoptado por la corporación de conformidad al Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI SOCIOS</p> <p>Artículo 6.01 - Procedimiento para solicitar admisión como Socio Toda persona que interese ser socio de esta Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este reglamento, deberá completar en todas sus partes la solicitud de admisión en los términos prescritos por la Junta de Directores y radicarla en sus oficinas. Esta solicitud deberá ser considerada prontamente y será aprobada o rechazada por la Junta o por los oficiales que ésta designe. Disponiéndose que de ser rechazada la solicitud por un oficial, la persona solicitante podrá apelar esta decisión, solicitando por escrito al secretario o el presidente de la Junta que reconsidere dicha determinación.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud de admisión, la persona solicitante pasará a ser socio de la Cooperativa mediante el pago o suscripción de la primera acción de acuerdo con el Artículo 6.04 (b) de este Reglamento. Disponiéndose que</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI SOCIOS/AS</p> <p>Artículo 6.01 - Procedimiento para solicitar admisión como Socio/a Toda persona que interese ser socio/a de esta Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este reglamento, deberá completar en todas sus partes la solicitud de admisión en los términos prescritos por la Junta de Directores y radicarla en sus oficinas. Esta solicitud deberá ser considerada prontamente y será aprobada o rechazada por la Junta o por los oficiales que ésta designe. Disponiéndose que de ser rechazada la solicitud por un oficial, la persona solicitante podrá apelar esta decisión, solicitando por escrito al secretario o el presidente de la Junta que reconsidere dicha determinación.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud de admisión, la persona solicitante pasará a ser socio/a de la Cooperativa mediante el pago o suscripción de la primera acción de acuerdo con el Artículo 6.04 (b) de este Reglamento. Disponiéndose que</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y reconocer las facultades que la Ley 59-2021, le reconoce a los/as jóvenes de 18 a 21 años de edad.</p>

la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.

Esta Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por razones de raza, género, estado civil, orientación sexual, creencias religiosas, política, condición social o económica. La Junta o los oficiales de admisión designados, podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad Cooperativa de ahorro y crédito o bajo las disposiciones de la ley 239 del 1 de septiembre de 2004, razones que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito de solicitarlo.

Artículo 6.02 - Requisito de los Socios

Podrán ser socios de esta Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Haber recibido educación en la filosofía, normas y principios cooperativos y en los procedimientos institucionales.
- b. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de una persona cooperadora.
- c. Ser persona natural de 21 años de edad o más, persona menor emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. Sin embargo, de no tener poder jurídico, no podrá ser miembro de la Junta de Directores o de otro cuerpo directivo, excepto por el Comité de la Juventud.
- d. Ser persona menor de 18 años siempre que éste sea representado por el padre o madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar ingreso o realizar las transacciones de la Cooperativa. Disponiéndose que estos socios solo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y los retiros que exceden \$2,000.00 requerirán autorización judicial. No tendrán derecho a voz ni a voto en las asambleas generales o extraordinarias de socios.

la admisión como socio/a no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.

Esta Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio/a por razones de raza, género, estado civil, orientación sexual, creencias religiosas, política, condición social o económica. La Junta o los oficiales de admisión designados, podrá denegar la admisión de una persona como socio/a de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio/a o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad Cooperativa de ahorro y crédito o bajo las disposiciones de la Ley 239 del 1 de septiembre de 2004, razones que deberá informarse ~~al solicitante~~ la persona que solicita la de admisión por escrito, de así ser solicitante requerido.

Artículo 6.02 - Requisito de los Socios/as

Podrán ser socios/as de esta Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Haber recibido educación en la filosofía, normas y principios cooperativos y en los procedimientos institucionales.
- b. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de una persona cooperadora.
- c. Ser persona natural de 21-18 años de edad o más, persona menor de edad que haya sido emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. Sin embargo, de no tener ~~poder jurídico~~ capacidad legal, no podrá ser miembro de la Junta de Directores o de cualquiera otro cuerpo directivo, ~~excepto por el Comité de la Juventud.~~
- d. Ser persona menor de 18 años siempre que éste sea representado por el padre o madre con patria potestad o tutor ~~judicial~~ legal al solicitar ingreso o realizar las transacciones de la Cooperativa. Disponiéndose que estos/as socios/as solo tendrán derecho a realizar depósitos y retiros en sus cuentas por conducto de sus padres con patria potestad o tutor legal. Disponiéndose que ~~y~~ los retiros que excedaen \$2,000.00 requerirán autorización judicial. No-Los menores de 18 años de edad o a quienes no se le reconozca capacidad legal no tendrán derecho a voz ni ~~a~~ voto en las asambleas generales o extraordinarias de socios/as, ni elegir ni ser electos para las posiciones vacantes en los cuerpos directivos.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y reconocer las facultades que la Ley 59-2021, le reconoce a los/as jóvenes de 18 a 21 años de edad.

Artículo 6.03 - Derecho de los Socios

Los socios de esta Cooperativa con las limitaciones que disponga este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- b. Elegir a otros socios y aspirar a ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos y comités de la Cooperativa.
- c. Utilizar los servicios de la Cooperativa en que cualifiquen.
- d. Estar informado del estado de situación financiero de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos; disponiéndose que ningún socio tendrá derecho a acceso de información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la corporación.
- e. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa.
- f. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general.
- g. Recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.
- h. Ser invitado, en igualdad de condiciones que otros socios, a las actividades o programas de la Cooperativa.
- i. Recibir información y capacitación Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuesto en este Reglamento General, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en los pagos de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones aquí requeridas.

Artículo 6.03 - Derecho de los Socios/as

Los/as socios/as de esta Cooperativa a quienes se les reconozca capacidad legal y con las limitaciones que disponga este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas de socios/as sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- b. Elegir a otros/as socios/as y aspirar a ser electo/a para desempeñar cargos en los cuerpos directivos y comités de la Cooperativa.
- c. Utilizar los servicios de la Cooperativa en que cualifiquen.
- d. Estar informado del estado de situación financiero de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne los propósitos que se relacionen con su interés como socio/a, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos; disponiéndose que ningún/a socio/s tendrá derecho a acceso de información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio/a o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la corporación.
- e. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa.
- f. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general.
- g. Recibir, al ingresar como socio/a, copia del reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.
- h. Ser invitado, en igualdad de condiciones que otros/as socios/as, a las actividades o programas de la Cooperativa.
- i. Recibir información y capacitación Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un/a socio/a dispuesto en este Reglamento General, quedarán en suspenso en todos los casos en que el/la socio/a no

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y reconocer las facultades que la Ley 59-2021, le reconoce a los/as jóvenes de 18 a 21 años de edad.

Las personas menores de edad socias de la Cooperativa en cuanto a las disposiciones de este artículo no podrán ejercer el voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios, ni podrán ser miembros de los Cuerpos Directivos.

Artículo 6.04 - Obligaciones de los Socios

Todo socio de esta Cooperativa tendrá, respecto de la misma las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las cláusulas de incorporación con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según enmendada y este reglamento.
- b. Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales para un total de ciento veinte (\$120.00) dólares al año. Mediante reglamentación, la Junta de Directores autorizará periódicamente el número máximo de acciones que los socios podrán suscribir y poseer. VegabajeñaCoop estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones.
- c. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores y al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción correspondiente.
- d. Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras.
- e. Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa.
- f. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones.
- g. Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

esté al día en los pagos de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor/a solidario/a y la acumulación de acciones aquí requeridas.

Las personas ~~menores de edad~~ menores de 18 años de edad que sean socias de la Cooperativa en cuanto a las disposiciones de este artículo no podrán ejercer el voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios/as, ni podrán ser miembros de los Cuerpos Directivos.

Artículo 6.04 - Obligaciones de los Socios/as

Todo/a socio/a de esta Cooperativa tendrá, respecto de la misma las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las cláusulas de incorporación con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según enmendada ~~y este reglamento.~~
- b. Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales para un total de ciento veinte ~~(\$120.00)~~ dólares (\$120.00) -al año. Mediante reglamentación, la Junta de Directores autorizará periódicamente el número máximo de acciones que los/as socios/as podrán suscribir y poseer. VegabajeñaCoop estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósitos de los/as socios/as para obtener el pago de dichas aportaciones
- c. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores y al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción correspondiente.
- d. Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras.
- e. Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa.
- f. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo/a o designado/a y asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado/a.
- g. Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los/as demás socios/as, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

<p>h. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General de la Cooperativa.</p> <p>i. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.</p> <p>j. Asistir a las actividades a que sea convocado o invitado.</p>	<p>h. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General de la Cooperativa.</p> <p>i. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.</p> <p>J. Asistir a las actividades a que sea convocado <u>/a</u> o invitado <u>/a</u>.</p>	
<p>Artículo 6.05 - Registro de Socios y No Socios Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizando un registro o lista de socios, el cual incluirá de cada socio los siguientes particulares:</p> <p>a. Nombre, dirección y ocupación, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos.</p> <p>b. Cantidad de acciones que posea, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones.</p> <p>c. La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa.</p> <p>Además, llevará en un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de la Cooperativa de ahorro y crédito.</p>	<p>Artículo 6.05 - Registro de Socios <u>/as</u> y No Socios <u>/as</u> Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizando un registro o lista de socios <u>/as</u>, el cual incluirá de cada socio <u>/a</u> los siguientes particulares:</p> <p>a. Nombre, dirección y ocupación, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos <u>/as</u>.</p> <p>b. Cantidad de acciones que posea, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones.</p> <p>c. La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa.</p> <p>Además, llevará en un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios <u>/as</u>, pero reciben servicios de la Cooperativa de ahorro y crédito.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género.</p>
<p>Artículo 6.06 – Renuncia Voluntaria de Socios</p> <p>a. Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios o ejecutivos o empleados en que ésta delegue esta función. Los socios que se retiren voluntariamente continuarán siendo responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la misma como deudor o codeudor a la fecha de efectividad de su renuncia.</p> <p>b. Cuando el socio que renuncia ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.08 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 6.06 – Renuncia Voluntaria de Socios</p> <p>a. Los <u>/as</u> socios <u>/as</u> podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios o ejecutivos o empleados en que ésta delegue esta función. Los <u>/as</u> socios <u>/as</u> que se retiren voluntariamente continuarán siendo responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la misma <u>Cooperativa</u> como deudor <u>/a</u> o codeudor <u>/a</u> a la fecha de efectividad de su renuncia.</p> <p>b. Cuando el <u>/la</u> socio <u>/a</u> que renuncia ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario <u>/a</u> ejecutivo <u>/a</u> de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.08 de este Reglamento.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>
<p>Artículo 6.07 - Causas para la Separación de Socios</p>	<p>Artículo 6.07 - Causas para la Separación de Socios <u>/as</u></p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>

Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta Cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- a. Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
- b. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
- c. Expidan, cobren o hayan cobrado a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
- d. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
- e. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas.
- f. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda pérdidas a la Cooperativa
- g. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
- h. Violan una orden de la Corporación.

Cuando la Junta de Directores, a "motu proprio" o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, lo notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El socio afectado podrá asistir por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada,

Los/as socios/as podrán ser separados/as y privados/as de sus derechos en esta Cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- a. Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
- b. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
- c. Expidan, cobren o hayan cobrado a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
- d. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
- e. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas.
- f. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa
- g. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
- h. Violan una orden de la Corporación.

Cuando la Junta de Directores, a "~~motu proprio~~" por iniciativa propia o a petición escrita de un/a socio/a, empleado/a o director/a, determine que procede una acción para separar a un/a socio/a de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, lo notificará por correo certificado al socio/a afectado/a, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El/La socio/a afectado/a podrá asistir por sí o acompañado/a de abogado/a y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba

emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de una Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 8.04 de Ley 255. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de una Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de una Cooperativa por las causas establecidas en este Artículo podrán asociarse con esa u otra Cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio de una Cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con las mismas.

Cuando la Junta “~~motu proprio~~” o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

Artículo 6.08 - Procedimiento para reembolso o pago de haberes

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará después de descontarse cualquier deuda que tenga o que garantice (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones o depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Disponiéndose que en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener congelados en cuentas de depósitos de no socios los fondos para responder por dichas deudas. El pago en caso de renuncia voluntaria se efectuará en o antes de la fecha de efectividad y en los casos de separación involuntaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la decisión de separación involuntaria del socio advenga final y firme.

presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un /a socio/a de una Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio /a afectado /a.

Las decisiones de la Junta, separando a un /a socio/a de la Cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 8.04 de Ley 255-2002, según enmendada. No obstante, todo /a socio/a que sea separado /a como miembro de una Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de una Cooperativa por las causas establecidas en este Artículo podrán asociarse con ésta esa u otra Cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo /a socio/a de una Cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con las mismas.

Cuando la Junta ~~“motu proprio”~~ por iniciativa propia o a petición escrita de un /a socio/a, empleado /a o director /a, determine que procede una acción para separar a un /a socio/a de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio /a afectado /a, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

Artículo 6.08 - Procedimiento para reembolso o pago de haberes

Cuando un /a socio/a se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará después de descontarse cualquier deuda que tenga o que garantice (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor /a solidario /a, fiador /a o garantizador /a, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho /a socio/a haya pagado por acciones o depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Disponiéndose que en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener o mantener congelados en cuentas de depósitos de no socios /as los fondos para responder por dichas deudas. El pago del balance de los haberes de socios/as, en caso de renuncia s voluntaria s se efectuará en o antes de la fecha de efectividad y en los casos de separación involuntaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la decisión de separación involuntaria del socio /a advenga final y firme.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

La Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de renuncia voluntaria se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un socio en la Cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con deudas a ésta, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al afecto establezca la Junta de Directores. Esta podrá requerir que la solicitud se haga hasta con noventa (90) días de anticipación

Artículo 6.09 -Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos

En caso de fallecimiento de socios el trámite de liquidación o pago de haberes se realizará siguiendo el procedimiento de renuncia voluntaria del Artículo 6.08 de este Reglamento. Además, la gerencia adoptará las políticas y procedimientos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las leyes, reglamentos y cartas circulares o normativas relacionadas con herencias de Puerto Rico, así como la jurisprudencia aplicable a las mismas.

Artículo 6.10 - Transferencias de acciones

- a. Por parte de los socios- Las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, sujeto a las siguientes condiciones:
1. La transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean elegibles para ser socios de la Cooperativa.
 2. La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permiten la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de esta

La Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de renuncia voluntaria se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un/a socio/a en la Cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con deudas ~~a ésta~~, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al afecto establezca la Junta de Directores. ~~Esta quien~~ podrá requerir que la solicitud se haga hasta con noventa (90) días de anticipación

Artículo 6.09 -Liquidación de Acciones y Haberes de Socios/as Fallecidos/as

~~En caso de fallecimiento de socios el trámite de liquidación o pago de haberes se realizará siguiendo el procedimiento de renuncia voluntaria del Artículo 6.08 de este Reglamento. Además, la gerencia adoptará las políticas y procedimientos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las leyes, reglamentos y cartas circulares o normativas relacionadas con herencias de Puerto Rico, así como la jurisprudencia aplicable a las mismas. Todos los/as integrantes de los cuerpos directivos, personal, gerenciales y empleados(as), incluyendo socios(as), usuarios(as) y depositantes de la Cooperativa observarán y se registrarán por la política de reclamación de haberes de personas fallecidas adoptada por los integrantes de la Junta de Directores/as que al momento de su muerte hayan dejado haberes en nuestra institución, a menos que por autoridad competente se ordene otra cosa.~~

Artículo 6.10 - Transferencias de acciones

- a. Por parte de los/as socios/as- Las acciones que mantienen los/as socios/as en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un/a socio/a, sujeto a las siguientes condiciones:
1. La transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean elegibles para ser socios/as de la Cooperativa, según dispuesto en este Reglamento.
 2. La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta, o sea, otorgado y suscrito ante notario/a. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios/as. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio/a, que exhiba o presente alguna de las causas que permiten la expulsión de socios/as o que en

Aclarar la obligación que tienen todos los componentes de la organización incluyendo socios/as y usuarios/as de los servicios financieros que ofrece la Cooperativa de observar las políticas aprobadas por la Junta de Directores incluyendo pero no limitado a la política de reclamo de haberes de socios/as fallecidos/as.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y conformar las disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en la Ley 255-2002, según enmendada.

Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas.

3. Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la Institución.
 4. Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.
- b. Por parte de la Cooperativa: Las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por ésta en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de esta Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquirente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de esta entidad.

Artículo 6.11 – Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un socio de una Cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, podrá solicitar el retiro de depósitos y acciones mediante solicitud por escrito debidamente firmada.

La Cooperativa procederá a efectuar el pago por depósitos, patrocinio, dividendos, intereses devengados y acreditados a la fecha de su retiro o expulsión y el pago por sus acciones a base del balance de la cuenta de acciones a la fecha de la transacción (valor nominal). Este pago se hará luego de descontarle cualquier deuda pendiente que tenga con la Cooperativa incluyendo las deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador, independiente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito.

Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio. La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación.

efecto haya sido expulsado como socio/a de esta Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas.

3. Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la ~~Institución~~ Junta de Directores.
 4. Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.
- b. Por parte de la Cooperativa: Las acciones que mantienen los/as socios/as en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por ésta en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de esta Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquirente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de esta entidad.

Artículo 6.11 – Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un/a socio/a de ~~una~~ la Cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, podrá solicitar el retiro de depósitos y acciones mediante solicitud por escrito debidamente firmada.

La Cooperativa procederá a efectuar el pago por depósitos, patrocinio, dividendos, intereses devengados y acreditados a la fecha de su retiro o expulsión y el pago por sus acciones a base del balance de la cuenta de acciones a la fecha de la transacción (valor nominal). Este pago se hará luego de descontarle cualquier deuda pendiente que tenga con la Cooperativa incluyendo las deudas contraídas como deudor/a solidario/a, fiador/a o garantizador/a, independiente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito.

Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio/a. La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género.

<p align="center">CAPITULO VII ASAMBLEAS</p>	<p align="center">ASAMBLEAS</p>	
<p>Artículo 7.01 - Año Fiscal y Celebración de Asambleas El año fiscal de VegabajeñaCoop transcurrirá entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, ambos días inclusive. Dentro del término establecido en el Artículo a continuación, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente la Asamblea General Ordinaria de Socios.</p> <p>Una vez aprobado cualquier cambio al año fiscal de la VegabajeñaCoop, cualquier información financiera que por el motivo del cambio antes mencionado quedará pendiente de informar a los socios, se incluirá y/o informará en la próxima asamblea correspondiente al nuevo año fiscal enmendado.</p>	<p>Artículo 7.01 - Año Fiscal y Celebración de Asambleas El año fiscal de VegabajeñaCoop transcurrirá entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, ambos días inclusive<u>incluidos</u>. Dentro del término establecido en el Artículo a continuación, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente la Asamblea General Ordinaria de Socios/as. <u>Se faculta a los/as integrantes de la Junta de Directores a convocar y celebrar asambleas virtuales, híbridas o presenciales, según su sano juicio y criterio y en el descargo de su responsabilidad fiduciaria garantizando en todo momento que los derechos de los/as socios/as sean protegidos particularmente el derecho a voz y voto, a elegir y ser electo/a y a estar enterado/a de la situación financiera de la Cooperativa y procurado ser realizada utilizando la tecnología actualizada disponible.</u></p> <p>Una vez aprobado cualquier cambio al año fiscal de la VegabajeñaCoop, cualquier información financiera que por el motivo del cambio antes mencionado quedará<u>quedara</u> pendiente de informar a los/as socios/as, se incluirá y/o informará en la próxima asamblea correspondiente al nuevo año fiscal enmendado.</p>	<p>Reconocerle la facultad a la Junta de Directores para que pueda convocar la celebración de asambleas virtuales o híbridas siempre y cuando sea por causa justificada y se garanticen todos los derechos que el Artículo 4.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, le reconoce a los socios/as de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 7.02 - Asamblea General de Socios</p> <p>La asamblea general de socios es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables. Esta asamblea general de socios deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la corporación, la asamblea general podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, si alguna que corresponda, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Los procedimientos de la Asamblea general deberán conducirse con decoro, orden y respeto y de forma democrática. Se asegurará el derecho de la asamblea a ser informada y escuchada sobre todo asunto significativo indicado o que debió indicarse en sus informes a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7.08. El desembolso de gastos para la asamblea deberá llevarse a cabo con prudencia y austeridad.</p>	<p>Artículo 7.02 - Asamblea General de Socios/as</p> <p>La asamblea general de socios/as es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los/as socios/as presentes y ausentes, su Junta y Comités siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables. Esta asamblea general de socios/as deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la C<u>C</u>orporación, la A<u>A</u>samblea G<u>G</u>eneral podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los/as socios/as a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, si alguna que corresponda, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Los procedimientos de la Asamblea general deberán conducirse con decoro, orden y respeto y de forma democrática. Se asegurará el derecho de la asamblea a ser informada y escuchada sobre todo asunto significativo indicado o que debió<u>que deba</u> indicarse en sus informes a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7.08. El desembolso de gastos para la asamblea deberá llevarse a <u>a</u> cabo con prudencia y austeridad.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>

<p>Artículo 7.04 - Convocatorias</p> <p>Para la celebración de toda clase de Asamblea donde no se consideren enmiendas al Reglamento General o las cláusulas de incorporación la Junta de Directores deberá notificar a los socios por correo regular a la última dirección de récord o personalmente la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.</p> <p>La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente. La Cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo solicite el diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa. La solicitud especificará los asuntos a tratar en la asamblea extraordinaria.</p> <p>La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y además, de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos, deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha. La (El) secretaria (o) de la Junta de Directores acreditará y certificará el envío por correo regular de la convocatoria y de que ésta cumplió con los requisitos de ley y de reglamento. Además corroborará el establecimiento del quórum requerido para el inicio o constitución de la asamblea general correspondiente de tal acreditación y/o certificación la cual tendrá presunción de corrección.</p> <p>La convocatoria notificará de la facultad de celebrar una segunda convocatoria en caso de no existir quórum para la primera en los términos que establece el Artículo 7.05.</p> <p>La Cooperativa podrá aceptar la asistencia de socios que no estén al día en sus obligaciones pero lo harán en calidad de invitados y con la limitación de derechos que ello implica. Se mantendrán parámetros de confidencialidad en la atención de estos casos incluyendo en el procedimiento de registro el día de la asamblea.</p>	<p>Artículo 7.04 - Convocatorias</p> <p>Para la celebración de toda clase de Asamblea donde no se consideren enmiendas al Reglamento General o las cláusulas de incorporación la Junta de Directores deberá notificar a los/as socios/as por correo regular a la última dirección de récord o personalmente la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma. <u>En caso de enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de incorporación, la convocatoria deberá ser notificada con no menos de veinte (20) días de anticipación a la celebración de la misma.</u></p> <p>La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente. La Cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo solicite <u>por escrito</u> el diez por ciento (10%) del número total de socios/as de la Cooperativa. La solicitud especificará los asuntos a tratar en la asamblea extraordinaria <u>y:</u> La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y además, de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos, deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha. La (El) secretaria (o) de la Junta de Directores acreditará y certificará el envío por correo regular de la convocatoria y de que ésta cumplió con los requisitos de ley y de reglamento. Además, corroborará el establecimiento del quórum requerido para el inicio o constitución de la asamblea general correspondiente de tal acreditación y/o certificación la cual tendrá presunción de corrección.</p> <p>La convocatoria notificará de la facultad de celebrar una segunda convocatoria en caso de no existir quórum para la primera en los términos que establece el Artículo 7.05. La Cooperativa podrá aceptar la asistencia de socios que no estén al día en sus obligaciones pero lo harán en calidad de invitados y con la limitación de derechos que ello implica. Se mantendrán parámetros de confidencialidad en la atención de estos casos incluyendo en el procedimiento de registro el día de la asamblea.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y conformar las disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en la ley vigente.</p>
<p>Artículo 7.05 - Quórum</p> <p>En la asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez (10) por ciento de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que aquellos socios menores de edad, no emancipados judicialmente, no se considerarán para fines del cómputo de quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones propias o contraídas como deudor solidario para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 7.05 - Quórum</p> <p>En la asamblea general de socios/as se requerirá un quórum no menor del diez (10) por ciento de los primeros mil (1,000) socios/as y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios/as; disponiéndose que aquellos socios/as menores de <u>dieciocho (18) años</u> edad, <u>o que no hayan sido</u> no emancipados judicialmente, no se considerarán para fines del cómputo de quórum requerido, ni serán considerados como socios/as presentes para completar dicho quórum. Igualmente excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos/as socios/as que no estén al día en sus obligaciones propias o contraídas como deudores/as solidarios/as para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y reconocer las facultades que la Ley 59-2021, le reconoce a los/as jóvenes de 18 a 21 años de edad.</p>

En el caso de que la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes.

Artículo 7.06 - Derecho al Voto

Los socios de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas e independiente del número de acciones que posea, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado.

Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta, a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta.

Artículo 7.07 - Dirección de las Asambleas

Los trabajos de las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente, el Vicepresidente o, en su defecto por aquel Director que la Junta designe.

Artículo 7.08 - Agenda de las Asambleas Generales

La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria de socios deberá incluir entre otros los siguientes apartados:

- I. Sesión Inaugural

Registro y Almuerzo
Orientación a los socios y Visitas Artesanales

~~En Toda convocatoria informará que en~~ el caso ~~de en~~ que la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se ~~hará~~ incluirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los as socios/as presentes excluyendo a los menores de dieciocho (18) años que no hayan sido emancipados/as y los socios/as morosos/as. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido ~~señaladas~~ incluidas en las notificaciones escritas remitidas a los as socios/as, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes excluyendo a a los menores de dieciocho (18) años que no hayan sido emancipados/as y los socios/as morosos/as.

Artículo 7.06 - Derecho al Voto

Los as socios/as de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas e independiente del número de acciones que posea, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea. Ningún a socio/a podrá emitir su voto a través de apoderado a, excepto en el caso de los as socios/as que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado a.

Toda votación eleccionaria o de separación de socios as, directores o miembros de comités será secreta, a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los as socios/as apruebe que sea secreta.

Artículo 7.07 - Dirección de las Asambleas

Los trabajos de las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el la Presidente/a, el Vicepresidente a o, en su defecto por aquel lla Director/a que la Junta designe.

Artículo 7.08 - Agenda de las Asambleas Generales

La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria de socios as deberá incluir, entre otros, los siguientes apartados:

- I. Sesión Inaugural

Registro y Almuerzo
Orientación a los as socios/as y Visitas
Bienvenida
Himno

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y conformar los nombres de los Comités a lo dispuesto en la Ley 255, supra.

<p> Bienvenida Himno Reflexión Recordación de Cooperativistas fallecidos Presentación de los Cuerpos Directivos Presentación de Invitados Dedicatoria </p> <p> II. Sesión Deliberativa Lectura de la Convocatoria Determinación de Quórum y Constitución de la Asamblea Consideración de las Reglas del Debate y Adopción Autoridad Parlamentaria Aprobación Agenda </p> <p> III. Consideración del Acta Asamblea anterior IV. Informes Junta de Directores Presidente Ejecutivo Estados Financieros Comité de Supervisión Comité Educativo Comité de Crédito Otros </p> <p> V. Enmiendas al reglamento y/o a las cláusulas de Incorporación de la Cooperativa VI. Elección Miembros de los Cuerpos Directivos VII. Asuntos Pendientes VIII. Asuntos Nuevos IX. Clausura de los Trabajos </p> <p> Los informes del Presidente de la Junta de Directores y del Presidente Ejecutivo, podrán ser presentados en conjunto a la asamblea general como un solo informe de Junta de Directores y Administración. Además, de los asuntos de inclusión obligatoria, en los informes se atenderán los siguientes asuntos: </p> <ol style="list-style-type: none"> a. La condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa. b. Un resumen de los cambios efectuados en las políticas institucionales principales. c. Una relación de los resultados de los planes de trabajo de la Junta 	<p> Reflexión Recordación de Cooperativistas fallecidos/as Presentación de los Cuerpos Directivos Presentación de Invitados/as Dedicatoria </p> <p> II. Sesión Deliberativa Lectura de la Convocatoria Determinación de Quórum y Constitución de la Asamblea Consideración de las Reglas del Debate y Adopción Autoridad Parlamentaria Aprobación Agenda </p> <p> III. Consideración del Acta Asamblea anterior IV. Informes Junta de Directores Presidente/a Ejecutivo/a Estados Financieros Comité de Supervisión y Auditoría Comité Educativo de Educación Comité de Crédito Otros </p> <p> V. Enmiendas al Reglamento General y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa VI. Elección Miembros de los Cuerpos Directivos VII. Asuntos Pendientes VIII. Asuntos Nuevos IX. Clausura de los Trabajos </p> <p> Los informes del/la Presidente/a de la Junta de Directores y del/la Presidente/a Ejecutivo/a, podrán ser presentados en conjunto a la asamblea general como un solo informe de Junta de Directores y Administración. Además, de los asuntos de inclusión obligatoria, en los informes se atenderán los siguientes asuntos: </p> <ol style="list-style-type: none"> a. La condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa. b. Un resumen de los cambios efectuados en las políticas institucionales principales. c. Una relación de los resultados de los planes de trabajo de la Junta de Directores y los Comités. d. El detalle de los resultados de los planes de trabajo de la Junta de Directores y Comités. 	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

de Directores y los Comités.

- d. El Detalle de los resultados de los planes de trabajo de la Junta de Directores y Comités.
- e. El Detalle de todas las sumas pagadas por concepto de reembolso de gastos a los miembros de la Junta de Directores.
- f. Condiciones significativas que puedan implicar cambios institucionales incluyendo fusión, consolidación y disolución obligatoria.
- g. Eventos o asuntos que por su impacto económico o repercusión constituyen una alteración o cambio significativo para la Cooperativa, ya sea en las operaciones, servicios propiedad o situación financiera, entre otros.
- h. El Balance Social Cooperativo, una vez que esté implantado.

**CAPITULO VIII
CUERPOS DIRECTIVOS**

Artículo 8.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a. Sean personas Naturales.
- b. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
- c. Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las Cooperativas.
- d. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.
- e. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con

- e. El ~~d~~Detalle de todas las sumas pagadas por concepto de reembolso de gastos a los miembros de la Junta de Directores.
- f. Condiciones significativas que puedan implicar cambios institucionales incluyendo fusión, consolidación y disolución obligatoria.
- g. Eventos o asuntos que por su impacto económico o repercusión constituyen una alteración o cambio significativo para la Cooperativa, ya sea en las operaciones, servicios propiedad o situación financiera, entre otros.
- h. El Balance Social Cooperativo, una vez que esté implantado.

**CAPITULO VIII
CUERPOS DIRECTIVOS**

Artículo 8.01 - Requisitos de los/as Candidatos/as o Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser candidatos/as o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los/as socios/as que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a. Sean personas ~~n~~Naturales.
- b. No hayan sido convictos/as por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, es decir, cuando se le haya condenado a cualquier delito cuya conducta refleje deficiencias inherentes en su sentido de la moral y rectitud: falta de respeto y seguridad hacia la vida humana o cuando ha actuado en forma dolosa, fraudulenta, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en sus consecuencias. ~~hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública.~~ Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
- c. Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las Cooperativas.
- d. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y definir el significado de “depravación moral ya que la Ley 255, supra, no lo define.

<p>todo los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la Cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los Comités de la Cooperativa.</p> <p>f. No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra Cooperativa de ahorro y crédito.</p> <p>g. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionarios ejecutivos o empleados de una Cooperativa de ahorro y crédito, del Banco Cooperativo ni de Aseguradores Cooperativas.</p> <p>h. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las Cooperativas.</p> <p>i. No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier Cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o como Miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.</p> <p>j. Que durante los doce (12) meses previo a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento general de la Cooperativa; disponiéndose que serán consideradas obligaciones en incumplimiento aquellas con más de sesenta (60) días de vencidas.</p> <p>k. Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente, con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación.</p> <p>l. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de Legislador Municipal.</p> <p>m. Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores</p>	<p>empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.</p> <p>e. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todo los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la Cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental <u>un Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico</u> podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los Comités de la Cooperativa.</p> <p>f. No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra Cooperativa de ahorro y crédito.</p> <p>g. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionarios <u>/as</u> ejecutivos <u>/as</u> o empleados <u>/as</u> de una Cooperativa de ahorro y crédito, del Banco Cooperativo ni de Asegurador<u>es</u> Cooperativas.</p> <p>h. Sean elegibles para estar cubiertos <u>/as</u> por una fianza de fidelidad para las Cooperativas.</p> <p>i. No hayan sido expulsados <u>/as</u> como socios <u>/as</u> ni separados <u>/as</u> del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario <u>/a</u> ejecutivo <u>/a</u> de cualquier Cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o como Miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como funcionario <u>/a</u> ejecutivo <u>/a</u> de cualquier banco o banco de ahorro <u>institución financiera</u>, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.</p> <p>j. Que durante los doce (12) meses previo a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento general de la Cooperativa; disponiéndose que serán consideradas obligaciones en incumplimiento aquellas con más de sesenta (60) días de vencidas.</p> <p>k. Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente, con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un periodo no menor que un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio.

- n. Todos los miembros de los cuerpos directivos debidamente electos o designados, previo a la toma de posesión de sus cargos, deberán comparecer ante un abogado a prestar un juramento donde se comprometen a cumplir fiel y cabalmente con el Código de Ética de la Cooperativa, así como con todos los reglamentos, políticas y leyes aplicables. En la alternativa de la Cooperativa podrá disponer que los nuevos miembros presten juramento ante abogado en la reunión constituyente de la Junta de Directores.
- o. Ser residentes y domiciliados en Puerto Rico ininterrumpidamente durante su incumbencia.

Los candidatos deberán aseverar que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley 255 y en los reglamentos correspondientes.

Toda persona que al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa (90) días de ocupar el cargo, cumpla con cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo. La Junta podrá sustituirlo, según lo dispuesto en el Artículo 8.05 de este reglamento, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. De no llevarse la sustitución dentro de dicho término la existencia de alguna de dichas causas permitirá la iniciación de un posterior proceso de destitución.

Artículo 8:02 - Compensación y reembolso de gastos

- a. Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por

- l. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno ~~central-estatal, municipal o federal~~ ~~de Alcalde~~, a excepción de las personas que ocupen un puesto de Legislador Municipal.
- m. Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio/a de esta Cooperativa por un periodo no menor ~~que de~~ un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio/a.
- n. Todos los/as miembros-integrantes de los cuerpos directivos debidamente electos/as o designados/as, previo a la toma de posesión de sus cargos, deberán comparecer ante un abogado/a a prestar un juramento donde se comprometen a cumplir fiel y cabalmente con el Código de Ética de la Cooperativa, así como con todos los reglamentos, políticas y leyes aplicables. En la alternativa, ~~de~~ la Cooperativa podrá disponer que los nuevos miembros presten juramento ante abogado/a en la reunión constituyente de la Junta de Directores.
- o. Ser residentes y domiciliados/as en Puerto Rico ininterrumpidamente durante su incumbencia.

Los/as candidatos/as deberán aseverar que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley 255-2002, según enmendada y en los reglamentos correspondientes.

Toda persona que al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa (90) días de ocupar el cargo, cumpla con cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo. La Junta podrá sustituir/ae, según lo dispuesto en el Artículo 8.05 de este reglamento, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. De no llevarse la sustitución dentro de dicho término la existencia de alguna de dichas causas permitirá la iniciación de un posterior proceso de destitución o separación.

Artículo 8:02 - Compensación y reembolso de gastos

- a. Ninguno/a de los/as miembros-integrantes de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la corporación a tales fines.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la corporación a tales fines.

- b. Además, la Cooperativa podrá re-embolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, si aplica previa evidencia documental, de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de cada Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que ésta adopte y la reglamentación adoptada por la corporación sobre este particular.
- c. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.
- d. En caso de que esta Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- e. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- f. Nada de lo anterior restringirá la facultad de las Cooperativas para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para éstos los siguientes seguros:
 - 1. Seguro de vida
 - 2. Seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas
 - 3. Seguro de responsabilidad pública
 - 4. Seguro diseñado por las Cooperativas de seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales y
 - 5. Seguro de remolque y asistencia en la carretera

- b. Además, la Cooperativa podrá ~~re-embolsar~~reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los ~~miembros-integrantes~~ de ~~los~~ cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, si aplica, previa evidencia documental, de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de ~~cada-esta~~ Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que ésta adopte y la reglamentación adoptada por la corporación sobre este particular.
- c. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los ~~/as~~ socios ~~/as~~.
- d. En caso de que ~~esta-la~~ Cooperativa no distribuya sobrante ~~s~~ por dos (2) años consecutivos entre sus socios ~~/as~~, no se podrá efectuar pago alguno a los ~~miembros-integrantes~~ de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- e. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún ~~miembro-integrante~~ de los cuerpos directivos, al ~~/ a la~~ Presidente ~~/a~~ Ejecutivo ~~/a~~ ni a ningún ~~/a~~ empleado ~~/a~~.
- f. Nada de lo anterior restringirá la facultad de las Cooperativas para proveer a los ~~/as~~ funcionarios ~~/as~~ ejecutivos ~~/as~~ y a los ~~miembros~~ ~~integrantes~~ de los cuerpos directivos, los seguros necesarios para ~~que se proteja a cada uno de ellos~~su protección, mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para éstos los siguientes seguros:
 - 1. Seguro de vida
 - 2. Seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas
 - 3. Seguro de responsabilidad pública
 - 4. Seguro diseñado por las Cooperativas de ~~S~~seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales y
 - 5. Seguro de remolque y asistencia en la carretera

<p>Artículo 8.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores</p> <p>Esta Cooperativa se registrará por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros electos por la asamblea general de socios. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.</p> <p>En el caso de que un aspirante a director sea socio de otra Cooperativa de ahorro y crédito, deberá entregar previo a la elección de director una certificación firmada por el presidente ejecutivo o de la Junta de directores, con el sello de dicha Cooperativa. La certificación hará constar que el aspirante cumplió durante un (1) año previo a su elección con todas las obligaciones de la Cooperativa correspondiente y en la misma constará el sello oficial de la Cooperativa procedente.</p>	<p>Artículo 8.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores</p> <p>Esta Cooperativa se registrará por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros-personas electos/as por la asamblea general de socios/as. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.</p> <p>En el caso de que un/a aspirante a director/a sea socio/a de otra Cooperativa de ahorro y crédito, deberá entregar previo a la elección de director/a una certificación firmada por el/la presidente/a ejecutivo/a o de la Junta de directores, con el sello de dicha Cooperativa <u>haciendo</u>. La certificación hará constar que el/la aspirante cumplió durante un (1) año previo a su elección con todas las obligaciones de la Cooperativa correspondiente, y en la misma constará el sello oficial de la Cooperativa procedente.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>
<p>Artículo 8.04 - Términos del Cargo de Directores</p> <p>En la primera asamblea general de socios los directores electos serán tres (3) miembros por tres (3) años; tres (3) por dos (2) años y tres (3) por un (1) año. Todos los directores electos para sustituir a aquellos cuyos términos hayan vencidos, ejercerán el cargo por un término de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dicho términos se considerarán como consecutivos.</p> <p>El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.</p> <p>Disponiéndose como medida transitoria que, en el año 2018, cuando se enmienda este Reglamento, los directores en funciones continuarán en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General de Socios correspondiente al año 2018 cuya celebración se llevará a cabo dentro de los cuatro meses luego del cierre del año fiscal 2018.</p>	<p>Artículo 8.04 - Términos del Cargo de Directores</p> <p>En la primera asamblea general de socios los directores electos serán tres (3) miembros por tres (3) años; tres (3) por dos (2) años y tres (3) por un (1) año. Todos/as los/as directores/as electos/as para sustituir a aquellos/as cuyos términos hayan vencidos, ejercerán el cargo por un término de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los <u>miembros integrantes</u> de la Junta no podrán ser electos/as para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios/as, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un <u>miembro-integrante</u> de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dicho términos se considerarán como consecutivos.</p> <p>El tiempo de incumbencia por designación como <u>miembro-integrante</u> de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los/as <u>miembros-integrantes</u> de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos/as o designados/as para el mismo u otro cargo de elección en la misma Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.</p> <p>Disponiéndose como medida transitoria que, en el año 2018, cuando se enmienda este Reglamento, los directores en funciones continuarán en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General de Socios correspondiente al año 2018 cuya celebración se llevará a cabo dentro de los cuatro meses luego del cierre del año fiscal 2018.</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>

<p>-----</p> <p>Artículo 8.05 - Vacantes de la Junta</p> <p>Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea de general de socios.</p> <p>Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante. La Asamblea podrá determinar proceder al proceso de libre elección de vacantes sin utilizar el proceso de ratificación.</p> <p>-----</p>	<p>Artículo 8.05 - Vacantes de la Junta</p> <p>Las vacantes que surjan entre los miembros integrantes de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros integrantes incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea de general de socios/as.</p> <p>Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios/as. En caso de ser ratificado/a por la asamblea, dicho/a director/a ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el /director/la directora/a original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado/a, la asamblea procederá a elegir un/a director/a, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el /director/la directora/a original que provocó la vacante. La Asamblea podrá determinar proceder al proceso de libre elección de vacantes sin utilizar el proceso de ratificación.</p> <p>-----</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p> <p>-----</p>
<p>-----</p> <p>Artículo 8.06 - Reuniones de la Junta</p> <p>La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el presidente o el secretario. En dichas reuniones deberá estar presente el Presidente Ejecutivo o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones de carácter ejecutivo, si así lo dispusiere la Junta. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de los directores electos. El presidente de Junta preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, éste vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. También podrá convocar por iniciativa propia si, a su entender, existen circunstancias que requieren la atención de la Junta y el ejercicio de sus facultades y deberes. La reunión constituyente, con el consentimiento de todos los directores electos podrá llevarse a cabo el mismo día de la Asamblea General de Socios.</p> <p>-----</p>	<p>Artículo 8.06 - Reuniones de la Junta</p> <p>La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios/as en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el/la presidente/a o el/la secretario/a. En dichas reuniones deberá estar presente el/la Presidente/a Ejecutivo/a o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones de carácter ejecutivo, si así lo dispusiere la Junta. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de los/las directores/as electos/as o designados/as. El/La presidente/a de Junta preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, éste/a vendrá obligado/a a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. También podrá convocar por iniciativa propia si, a su entender, existen circunstancias que requieren la atención de la Junta y el ejercicio de sus facultades y deberes. La reunión constituyente, con el consentimiento de todos/as los directores/as electos/as podrá llevarse a cabo el mismo día de la Asamblea General de Socios/as.</p> <p><u>La Junta de Directores, así como los demás cuerpos directivos estarán autorizados a realizar y celebrar sus reuniones de forma virtual cuando así se justifique evitando en todo momento que la información que sea considerada confidencial y privilegiada pueda estar accesible a terceros extraños para lo cual la Junta de Directores adoptará una política sobre el uso de los mecanismos y herramientas tecnológicas.</u></p> <p>-----</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y para que se autorice a todos los cuerpos directivos a realizar y celebrar reuniones virtuales garantizando que todo/as los/as directores/as puedan participar con voz y voto, escuchar y ser escuchados/as.</p> <p>-----</p>

Artículo 8.07 - Facultades y Deberes de la Junta

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con éstas y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa. Operarán de manera colegiada en el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- a. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y el reglamento 7051 que se adopten a su amparo:
 1. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
 2. La política de inversiones de la Cooperativa.
 3. Las normas prestatarias de la Cooperativa.
 4. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
 5. La política educativa de la Cooperativa.
 6. La política de mercadeo.
 7. Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, políticas de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleos relativas a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros

Artículo 8.07 - Facultades y Deberes de la Junta

Los/as ~~miembros-integrantes~~ de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con éstas y sus socios/as y deberán actuar como ~~un~~ buenos/as padres/madres de familia en todos los asuntos de la Cooperativa. Operarán de manera colegiada en el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- a. ~~Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta~~ Definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del/de la Presidente/a Ejecutivo/a. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y el ~~R~~reglamento 7051 que se adopten a su amparo:
 1. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los/as socios/as y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
 2. La política de inversiones de la Cooperativa.
 3. Las normas prestatarias de la Cooperativa.
 4. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as empleados/as de la Cooperativa.
 5. La política educativa de la Cooperativa.
 6. La política de mercadeo.
 7. Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, políticas de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los/as empleados/as, políticas internas de empleos relativas a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis; conformar las facultades de la Junta de Directores a lo dispuesto en el Artículo 4.01 de la Ley 255, supra y re enumerar los incisos de este Artículo.

aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengan los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa. La aplicación de estas políticas y el ejercicio de las funciones gerenciales y patronales sobre los empleados estarán a cargo del Presidente Ejecutivo.

8. El presupuesto operacional de la Cooperativa. La Junta de Directores analizará y discutirá el presupuesto operacional con el Presidente Ejecutivo en reuniones citadas para tal efecto. Se permitirá a los directores tiempo suficiente para analizar el mismo y se realizarán presentaciones dirigidas a explicar cada uno de los componentes y los criterios utilizados para determinar las partidas.

Previo a este procedimiento la Junta de Directores establecerá la partida que necesita para llevar a cabo sus funciones según su plan de trabajo propuesto. Asignará las partidas correspondientes a los diversos comités los cuales deberán justificar las mismas presentando un plan de trabajo. La Junta evaluará y aprobará dicho plan de trabajo no más tarde de sesenta (60) días de ser sometido. Una vez asignadas las partidas de los comités sólo procederán los desembolsos mediante solicitud previa y la correspondiente facturación. Los desembolsos solicitados del presupuesto deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días contados de la fecha de su facturación.

Se deberá proveer al Presidente Ejecutivo con razonable antelación del borrador de presupuesto de la Junta de Directores y comités de forma que se pueda integrar al presupuesto general dentro de la partida correspondiente para sus gastos.

La aprobación de la Junta de Directores será consignada en la correspondiente minuta la cual, como corresponde, será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta como evidencia de dicha aprobación.

9. El Código de Ética aplicable a miembros de los cuerpos directivos, funcionarios exentos (gerenciales) y subcontratistas que ejerzan funciones bajo un contrato de servicios profesionales tiempo parcial o completo y que deberá contener disposiciones que impidan:

- a. Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos de la Cooperativa para fines privados.
- b. Dar trato preferencial injustificado no protegido en ley a cualquier persona.

otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengan los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as empleados/as de la Cooperativa. La aplicación de estas políticas y el ejercicio de las funciones gerenciales y patronales sobre los/as empleados/as estarán a cargo del/_de la_ Presidente/a Ejecutivo/a.

8. El presupuesto operacional de la Cooperativa. La Junta de Directores analizará y discutirá el presupuesto operacional con el/_la_ Presidente/a Ejecutivo/a en reuniones citadas para tal efecto. Se permitirá a los/as directores/as tiempo suficiente para analizar el mismo y se realizarán presentaciones dirigidas a explicar cada uno de los componentes y los criterios utilizados para determinar las partidas.

Previo a este procedimiento la Junta de Directores establecerá la partida que necesita para llevar a cabo sus funciones según su plan de trabajo propuesto. Asignará las partidas correspondientes a los diversos comités los cuales deberán justificar las mismas presentando un plan de trabajo. La Junta evaluará y aprobará dicho plan de trabajo no más tarde de sesenta (60) días de ser sometido. Una vez asignadas las partidas de los comités sólo procederán los desembolsos mediante solicitud previa y la correspondiente facturación. Los desembolsos solicitados del presupuesto deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días contados de la fecha de su facturación.

Se deberá proveer al/_la_ Presidente/a Ejecutivo/a con razonable antelación del borrador de presupuesto de la Junta de Directores y comités de forma que se pueda integrar al presupuesto general dentro de la partida correspondiente para sus gastos.

La aprobación de la Junta de Directores será ~~consignada~~ en la correspondiente minuta la cual, como corresponde, será firmada por el/_la_ Presidente/a y el/_la_ Secretario/a de la Junta como evidencia de dicha aprobación.

9. El Código de Ética aplicable a miembros de los cuerpos directivos, funcionarios/as exentos (gerenciales) y subcontratistas que ejerzan funciones bajo un contrato de servicios profesionales tiempo parcial o completo y que deberá contener disposiciones que impidan:

- a. Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos de la Cooperativa para fines privados.

- c. Entorpecer o impedir la eficiencia, servicios o situación financiera de la Cooperativa.
- d. Perder su independencia o imparcialidad.
- e. Actuar o decidir en contra de los procedimientos internos establecidos por la Cooperativa, la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables a las Cooperativas.
- f. Poseer interés económico o propietario directo o indirecto sustancial que implique cierto grado de control en cualquier empresa cuyos negocios o actividades estén en competencia con los de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá incluir en su Código de Ética disposiciones aplicables exclusivamente a los empleados o podrá mantener un manual informativo dirigido a los empleados cuyas normas o reglas no sean incompatibles con las disposiciones o acuerdos obrero-patronales que les apliquen.

- 10. Balance social cooperativo e Informe de responsabilidad social
- 11. Plan Estratégico Integral
- 12. Certificaciones a instrumentalidades gubernamentales en que sean empleados miembros de los cuerpos directivos de su Cooperativa, notificando los días de reunión de éstos y la asistencia a las respectivas reuniones para la solicitud de concesión de tiempo laborable correspondiente.
- 13. Política de compensación y reembolso de gastos
- 14. Métodos alternos para la resolución de disputas incluyendo Reglamento de Arbitraje y Reglamento de Solución de Conflictos.
- 15. Medidas de controles internos que sean sometidas por el Presidente Ejecutivo y aquellas requeridas por ley reglamento que aseguren la efectiva fiscalización de la administración operacional y fiscal de la Cooperativa. Será deber de la Junta el formular los parámetros y medidas que contendrá la estructura de controles internos y controles de calidad a ser adoptadas por la Cooperativa y supervisar que efectivamente el Presidente Ejecutivo implante dicha estructura. La Junta podrá, a su discreción, efectuar auditorías o inspecciones al sistema de controles internos de la Cooperativa a los fines de corroborar su

- b. Dar trato preferencial injustificado no protegido en ley a cualquier persona.
- c. Entorpecer o impedir la eficiencia, servicios o situación financiera de la Cooperativa.
- d. Perder su independencia o imparcialidad.
- e. Actuar o decidir en contra de los procedimientos internos establecidos por la Cooperativa, la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables a las Cooperativas.
- f. Poseer ~~interés-intereses~~ intereses económicos o propietario s, directos s o indirectos o sustancial que implique cierto grado de control en cualquier empresa cuyos negocios o actividades estén en competencia con los de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá incluir en su Código de Ética disposiciones aplicables exclusivamente a los as empleados as o podrá mantener un manual informativo dirigido a los as empleados as cuyas normas o reglas no sean incompatibles con las disposiciones o acuerdos obrero-patronales que les apliquen.

- 10. Balance social cooperativo e Informe de responsabilidad social
- 11. Plan Estratégico Integral
- 12. Certificaciones a instrumentalidades gubernamentales en que sean empleados as miembros de los cuerpos directivos de su Cooperativa, notificando los días de reunión de éstos as y la asistencia a las respectivas reuniones para la solicitud de concesión de tiempo laborable correspondiente.
- 13. Política de compensación y reembolso de gastos
- 14. Métodos alternos para la resolución de disputas incluyendo Reglamento de Arbitraje y Reglamento de Solución de Conflictos.
- 15. Medidas de controles internos que sean sometidas por el la Presidente a Ejecutivo a y aquellas requeridas por ley reglamento que aseguren la efectiva fiscalización de la administración operacional y fiscal de la Cooperativa. Será deber de la Junta el formular los parámetros y medidas que contendrá la estructura de controles internos y controles de calidad a ser adoptadas por la Cooperativa y supervisar que efectivamente el la Presidente a

efectividad. El sistema de controles internos deberá ser respaldado con procedimientos escritos que regulen el funcionamiento y salvaguarden la pureza de las transacciones.

Se establecerá un registro donde se consignarán de forma estructurada las políticas y normas establecidas por la Junta que no estén consignadas en un reglamento o código en particular. Cada norma será asignada a un tema específico y se velará por su compatibilidad con normas ya existentes al respecto. En caso de existir alguna incompatibilidad se deberá atender y conciliar la misma. La bitácora será de libre consulta para todos los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión. Los comités de trabajo podrán solicitar acceso a las normas o políticas relacionadas con su área de trabajo. Para otras personas se seguirá el procedimiento establecido en ley para examen de documentos.

Se deberá coordinar con el Presidente Ejecutivo y la asesoría técnica que corresponda el alineamiento de las normas y políticas con el plan estratégico integrado y el balance social de la Cooperativa.

Se realizará un proceso de revisión de todo el cuerpo de normas y políticas por lo menos cada tres años. No obstante será preferible establecer los métodos y procedimientos correspondientes para que las mismas se mantengan en forma armónica.

b. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Nombrar al Presidente Ejecutivo de VegabajeñaCoop, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 255 del 2002 y del Reglamento #7051. el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del presidente ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.
2. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.
3. Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.

Ejecutivo/a implante dicha estructura. La Junta podrá, a su discreción, efectuar auditorías o inspecciones al sistema de controles internos de la Cooperativa a los fines de corroborar su efectividad. El sistema de controles internos deberá ser respaldado con procedimientos escritos que regulen el funcionamiento y salvaguarden la pureza de las transacciones.

Se establecerá un registro donde se consignarán de forma estructurada las políticas y normas establecidas por la Junta que no estén consignadas en un reglamento o código en particular. Cada norma será asignada a un tema específico y se velará por su compatibilidad con normas ya existentes al respecto. En caso de existir alguna incompatibilidad se deberá atender y conciliar la misma. La bitácora será de libre consulta para todos los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión y Auditoría. Los comités de trabajo podrán solicitar acceso a las normas o políticas relacionadas con su área de trabajo. Para otras personas se seguirá el procedimiento establecido en ley para examen de documentos.

Se deberá coordinar con el/la Presidente/a Ejecutivo/a y la asesoría técnica que corresponda el alineamiento de las normas y políticas con el plan estratégico integrado y el balance social de la Cooperativa.

Se realizará un proceso de revisión de todo el cuerpo de normas y políticas por lo menos cada tres años. No obstante será preferible establecer los métodos y procedimientos correspondientes para que las mismas se mantengan en forma armónica.

b. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Nombrar al/la Presidente/a Ejecutivo/a de VegabajeñaCoop, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 255 del 2002 y del Reglamento #7051. El/la cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del/de la presidente/a ejecutivo/a nombrar a todos los/as demás funcionarios/as y empleados/as de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.
2. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.

<p>4. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto.</p> <p>5. Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 6.07 de este reglamento.</p> <p>6. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleado y toda persona que maneje fondos en la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezca en el reglamento que adopte la corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.</p> <p>7. Someter a la asamblea general ordinaria de socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa.</p> <p>8. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgo asegurables.</p> <p>9. Convocar las asambleas de socios, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios.</p> <p>10. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono al reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité.</p> <p>11. Designar los miembros del comité de educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución.</p> <p>12. Designar a los Comités de la Cooperativa los recursos</p>	<p>3. Supervisar y evaluar el desempeño del <u>de la</u> Presidente/<u>a</u> Ejecutivo/<u>a</u>.</p> <p>4. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios/<u>as</u>; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los/<u>as</u> funcionarios/<u>as</u> o empleados/<u>as</u> de la Cooperativa que a esos fines designe el/<u>la</u> Presidente/<u>a</u> Ejecutivo/<u>a</u>, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto. <u>En tales casos, se dispone que los miembros de la Junta de Directores se reservarán el derecho de revocar la admisión de un/a persona que haya solicitado su admisión como socio/a de la Cooperativa cuando entienda y concluya que existen causas fundamentadas para creer que puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido expulsada como socio/a o haya sido separado/a de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa.</u></p> <p>5. Decretar la separación involuntaria de socios/<u>as</u> por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 6.07 de este reglamento.</p> <p>6. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la Cooperativa, los/<u>as</u> funcionarios/<u>as</u> ejecutivos/<u>as</u>, empleado/<u>a</u> y toda persona que maneje fondos en la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezca en el reglamento que adopte la corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.</p> <p>7. Someter a la asamblea general ordinaria de socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa.</p> <p>8. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos <u>s</u> asegurables.</p> <p>9. Convocar las asambleas de socios/<u>as</u>, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos/<u>as</u> los/<u>as</u> socios/<u>as</u>.</p> <p>10. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

razonables para realizar sus funciones, disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.

13. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
14. Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.
15. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.
16. Designar los miembros del Comité de Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 66 del 27 de junio del 2016.

Artículo 8.08 - Elección y Funciones de Oficiales

menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono al reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité.

11. Designar los miembros del comité de educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución.
12. ~~Designar~~ Asignar a los Comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones, disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
13. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores/as, asesores/as, abogados/as y otros/as profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- ~~14.~~ Llevar a cabo la contratación de los/as contadores/as públicos/as autorizados/as que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.
- ~~15.~~ 14. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.
- ~~16.~~ 15. Designar los miembros del Comité de Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 66 del 27 de junio del 2016.

Artículo 8.08 - Elección y Funciones de Oficiales

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al (la) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a). ~~Estos oficiales constituirán el Comité Ejecutivo.~~ Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y para disponer que el nombramiento del Comité Ejecutivo que por facultad de ley se le delega a la Junta de Directores pueda ser

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al (la) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a). Estos oficiales constituirán el Comité Ejecutivo. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que aprueben los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 8.01 (k) de este reglamento dentro del término establecido. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

- a. Presidente (a) de la Junta: Convocará y presidirá las asambleas ordinarias de socios, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores. Representará oficialmente a la Junta de Directores en actividades públicas y Cooperativas. Además, ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y éste reglamento.
- b. Vicepresidente (a): Por delegación o ausencia del Presidente, tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente, los cuales se ejercerán sujetos a su naturaleza incidental y de forma proporcional a las circunstancias.
- c. Secretario (a): Firmará junto al (la) Presidente (a) todas las convocatorias para las asambleas de socios y reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Notificará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas. Certificará la asistencia del quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como el envío del aviso de enmiendas al reglamento mediante correo regular. La certificación de envío de las enmiendas al reglamento se considerará como presunción de tal envío.

Mantendrá informada a la Junta de Directores del cumplimiento de los Directores con los requisitos mínimos de educación continuada y capacitación.

El Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente (a) de Junta, el Vicepresidente(a) y el Secretario(a), discutirá los asuntos de importancia y urgencia y someterá recomendaciones al pleno de la Junta de Directores para su decisión final. La Junta podrá realizar las delegaciones al Comité Ejecutivo que agilicen los procesos y sean de beneficio a la Cooperativa.

El Presidente será el responsable de citar reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo adicionales al itinerario acordado cuando entienda que las circunstancias así lo requieran.

directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que aprueben los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 8.01 (k) de este reglamento dentro del término establecido. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

- a. Presidente (a) de la Junta: Convocará y presidirá las asambleas ordinarias de socios/as, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores. Representará oficialmente a la Junta de Directores en actividades públicas y de cualquier entidad Cooperativas. Además, ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y éste reglamento.
- b. Vicepresidente (a): Por delegación o ausencia del de la Presidente/a, tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del de la Presidente/a, los cuales se ejercerán sujetos a su naturaleza incidental y de forma proporcional a las circunstancias.
- c. Secretario (a): Firmará junto al (la) Presidente (a) todas las convocatorias para las asambleas de socios/as y reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Notificará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas. Certificará la asistencia del quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como el envió-envío del aviso de enmiendas al reglamento mediante correo regular o por otros medios autorizados por este Reglamento, por Ley o por la Corporación. La certificación de envío de las enmiendas al reglamento se considerará como presunción de tal envío.

Mantendrá informada a la Junta de Directores del cumplimiento de los/as Directores/as con los requisitos mínimos de educación continuada y capacitación.

El Comité Ejecutivo, integrado ~~por el Presidente (a) de Junta, el Vicepresidente(a) y el Secretario(a)~~ los miembros que la Junta de Directores decida caso a caso, discutirá los asuntos de importancia y urgencia y someterá recomendaciones al pleno de la Junta de Directores para su decisión final dentro del término que le sea concedido. La Junta podrá realizar las delegaciones al Comité Ejecutivo que agilicen los procesos y sean de beneficio a la Cooperativa.

El/La Presidente/a será el/la responsable de citar reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo adicionales al itinerario acordado cuando entienda que las circunstancias así lo requieran.

conformado caso a caso según el asunto del que se trate y la pericia que sea necesaria considerar entre los/as integrantes de dicho Comité.

<p>-----</p> <p>Artículo 8.09 - Funciones y Responsabilidades del (de) (la) Presidente (a) Ejecutivo (a)</p> <p>Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta, b. Desempeñar las obligaciones que la ley impone como patrono incluyendo seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Evaluará por lo menos una vez al año al personal de la Cooperativa, o aprobará dichas evaluaciones si las hubiese delegado conforme a las normas institucionales adoptadas para esos fines. Las evaluaciones deberán constar en el expediente de personal del empleado. c. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta. d. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros y establecer los mecanismos de control de calidad que requiera la implantación del Plan Estratégico Integral. e. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación Cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista. Recomendará a la Junta de Directores sobre programas de capacitación técnica en estas áreas, f. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución. g. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezca dirección a la Cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la 	<p>Artículo 8.09 - Funciones y Responsabilidades del (de) (la) Presidente (a) Ejecutivo (a)</p> <p>Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el <u>/la</u> Presidente <u>/a</u> Ejecutivo <u>/a</u> tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta, b. Desempeñar las obligaciones que la ley impone como patrono incluyendo seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Evaluará por lo menos una vez al año al personal de la Cooperativa, o aprobará dichas evaluaciones si las hubiese delegado conforme a las normas institucionales adoptadas para esos fines. Las evaluaciones deberán constar en el expediente de personal del <u>/de la</u> empleado <u>/a</u>. c. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta. d. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros y establecer los mecanismos de control de calidad que requiera la implantación del Plan Estratégico Integral. e. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación Cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite <u>a la Gerencia y Empleados/as</u> sobre los principios y filosofía cooperativista. Recomendará a la Junta de Directores sobre programas de capacitación técnica en estas áreas₂. f. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución. g. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezca dirección a la Cooperativa. De estimarlo apropiado, el <u>/la</u> Presidente <u>/a</u> Ejecutivo <u>/a</u> identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El <u>/La</u> Presidente <u>/a</u> Ejecutivo <u>/a</u> ejercerá la autoridad administrativa para 	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y aclarar que igualmente las actividades de capacitación y educación deberán incluir las necesidades de los/as empleados/as y gerencia.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de políticas institucionales y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajos anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa.

h. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores con no menos de treinta (30) días para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa. El presupuesto deberá incluir los siguientes elementos:

1. Las bases y supuestos que fueron considerados en la preparación del mismo,
2. Plan Estratégico Integral,
3. Las metas y objetivos económicos y administrativos,
4. Responsabilidad social Cooperativa incluyendo el Balance Social Cooperativo y el Informe de Responsabilidad Social, una vez que existan los mismos,
5. Las partidas para el funcionamiento de la Junta de Directores, el Comité de Supervisión y Auditoría, el Comité de Educación y cualquier otro comité creado por la Cooperativa, el cual requiera desembolso de fondos,
6. Las reservas legales y voluntarias incluyendo la aportación de educación o integración,
7. Los indicadores financieros de los sistemas de evaluación regulatorios aplicables.

i. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional; administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a juicio de la Junta de Directores sean meritorio someter. Los informes ordinarios mensuales contendrán pero sin limitarse la siguiente información:

1. Estados Financieros de situación y de ingresos y Gastos.
2. Número de socios que ingresaron y se dieron de baja.
3. Estado de Presupuesto (comparativo).
4. Asuntos urgentes de la administración, si los hubiere, que requieran el consentimiento y/o aprobación de la Junta de Directores.
5. Análisis de morosidad.
6. Análisis de liquidez.
7. Análisis de rendimiento de las operaciones.
8. Asuntos de Interés.

Los siguientes informes los someterá trimestralmente:

implantar los acuerdos de políticas institucionales y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajos anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa.

h. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores con no menos de treinta (30) días para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa. El presupuesto deberá incluir los siguientes elementos:

1. Las bases y supuestos que fueron considerados en la preparación del mismo,
2. Plan Estratégico Integral,
3. Las metas y objetivos económicos y administrativos,
4. Responsabilidad social Cooperativa incluyendo el Balance Social Cooperativo y el Informe de Responsabilidad Social, una vez que existan los mismos,
5. Las partidas para el funcionamiento de la Junta de Directores, el Comité de Supervisión y Auditoría, el Comité de Educación y cualquier otro comité creado por la Cooperativa, el cual requiera desembolso de fondos,
6. Las reservas legales y voluntarias incluyendo la aportación de educación o integración,
7. Los indicadores financieros de los sistemas de evaluación regulatorios aplicables.

i. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional; administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a juicio de la Junta de Directores sean meritorio someter. Los informes ordinarios mensuales contendrán pero sin limitarse la siguiente información:

1. Estados Financieros de situación y de ingresos y Gastos.
2. Número de socios/as que ingresaron y se dieron de baja.
3. Estado de Presupuesto (comparativo).
4. Asuntos urgentes de la administración, si los hubiere, que requieran el consentimiento y/o aprobación de la Junta de Directores.
5. Análisis de morosidad.
6. Análisis de liquidez.
7. Análisis de rendimiento de las operaciones.
8. Asuntos de Interés.

Los siguientes informes los someterá trimestralmente:

1. Informe de los préstamos cargados contra la provisión de préstamos incobrables.
2. Listado de los préstamos que requieran cargos contra la provisión de préstamos incobrables para la aprobación de

<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de los préstamos cargados contra la provisión de préstamos incobrables. 2. Listado de los préstamos que requieran cargos contra la provisión de préstamos incobrables para la aprobación de la Junta, según requiera la reglamentación vigente. 3. Análisis del movimiento de la reserva de préstamos incobrables. 4. Informe de variación de presupuesto. 5. Otros informe que la Junta determine. <p>j. Velar porque se implanten las medidas de controles internos adoptados por la Junta de Directores. Someterá las recomendaciones necesarias para asegurar la estructura de controles internos,</p> <p>k. Asegurar la existencia, regularidad y veracidad de lo contenido en los libros, sistemas computadorizados y demás documentos que la Cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto por aquellos que sean de la responsabilidad de la Junta,</p> <p>l. Verificar la veracidad de la información que proporcione a la Junta, a la Asamblea General, al Comité de Supervisión, a los otros comités y a los socios de la Cooperativa,</p> <p>m. Corroborar la existencia de los bienes consignados en los inventarios de la Cooperativa,</p> <p>n. Asegurar la conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa,</p> <p>o. Supervisar el manejo de los fondos de la Cooperativa y sus socios, y</p> <p>p. Asegurar que los fondos de la Cooperativa sean destinados a los fines y propósitos establecidos en la ley o por la Junta de Directores.</p>	<p>la Junta, según requiera la reglamentación vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Análisis del movimiento de la reserva de préstamos incobrables. 6. Informe de variación de presupuesto. 7. Otros informe que la Junta determine. <p>j. Velar porque se implanten las medidas de controles internos adoptados por la Junta de Directores. Someterá las recomendaciones necesarias para asegurar la estructura de controles internos,</p> <p>k. Asegurar la existencia, regularidad y veracidad de lo contenido en los libros, sistemas computadorizados y demás documentos que la Cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto por aquellos que sean de la responsabilidad de la Junta,</p> <p>l. Verificar la veracidad de la información que proporcione a la Junta, a la Asamblea General, al Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u>, a los otros comités y a los <u>/as</u> socios <u>/as</u> de la Cooperativa,</p> <p>m. Corroborar la existencia de los bienes consignados en los inventarios de la Cooperativa,</p> <p>n. Asegurar la conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa,</p> <p>o. Supervisar el manejo de los fondos de la Cooperativa y sus socios <u>/as</u>, y</p> <p>q. Asegurar que los fondos de la Cooperativa sean destinados a los fines y propósitos establecidos en la ley o por la Junta de Directores.</p>	
<p>-----</p> <p>Artículo 8.10 - Elección y Composición del Comité de Supervisión</p> <p>En la primera asamblea general de socios, se elegirá de entre los socios el Comité de Supervisión, el cual se compondrá de tres (3) miembros en propiedad.</p> <p>Para escalonar el vencimiento de los términos, uno (1) será electo por un año; uno (1) por dos años y uno (1) por tres (3) años. Subsiguientes, los miembros del Comité de Supervisión serán electos por un término de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que</p>	<p>-----</p> <p>Artículo 8.10 - Elección y Composición del Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u></p> <p>En la primera asamblea general de socios <u>/as</u>, se elegirá de entre los <u>/as</u> socios <u>/as</u> el Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u>, el cual se compondrá de tres (3) miembros en propiedad.</p> <p>Para escalonar el vencimiento de los términos, uno (1) será electo por un año; uno (1) por dos años y uno (1) por tres (3) años. Subsiguientes, los <u>Los/as miembros integrantes</u> del Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u> serán electos <u>/as</u> por un término de tres (3) años cada uno <u>/a</u> y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores <u>/as</u> sean electos <u>/as</u>. En lo que respecta a su reelección, los miembros integrantes <u>del Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u></u> estarán sujetos a las mismas limitaciones que los Miembros Integrantes <u>de la Junta</u>. El Comité</p>	<p>-----</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis. Corregir el nombre del Comité de Supervisión y Auditoría para conformarlo a lo dispuesto en la Ley 255, supra. Aclarar que los términos de elección a los cuerpos directivos son de 3 años cada uno hasta 3 términos consecutivos o 9 años.</p>

respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los Miembros de la Junta. El Comité entre sus miembros elegirá un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a) dentro de los diez (10) días de su elección.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. La ratificación será mediante moción al efecto y requerirá de una mayoría simple de los socios votantes y presentes en la asamblea. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir al miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.

El comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifiquen.

Artículo 8.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría

El comité de supervisión y de auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
- b. Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación.
- c. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
- d. Rendir un informe escrito a la asamblea general y a la corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición

~~entre sus miembros~~ elegirá entre sus integrantes un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a) dentro de los diez (10) días de su elección.

Cuando ocurra una vacante entre los ~~miembros-integrantes~~ del Comité de Supervisión y Auditoría, los ~~miembros-integrantes~~ restantes designarán a un/a socio/a elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios/as. Toda persona ~~nombrada designada~~ para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios/as. En caso de ser ratificado/a por la asamblea, dicho/a ~~miembro-integrante~~ del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el/la ~~miembro-integrante~~ del comité original cuya vacante fue llenada. La ratificación será mediante moción al efecto y requerirá de una mayoría simple de los/as socios/as votantes y presentes en la asamblea. En caso de no ser ratificado/a, la asamblea procederá a elegir al/ a la ~~miembro-integrante~~ del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el/la ~~miembro-integrante~~ del comité original que provocó la vacante.

El comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifiquen.

Artículo 8.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría y ~~Auditoría~~

El comité de supervisión y ~~de auditoría~~ auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:

- c. Asistir a los/as auditores/as internos/as y externos/as en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
- ~~e.d.~~ Recibir y analizar los informes de auditores/as externos/as y de la Corporación.
- c. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
- d. Rendir un informe escrito a la asamblea general y a la corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y corregir el nombre del Comité de Supervisión y Auditoría conforme lo dispone la Ley 255, supra.

<p>de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.</p> <p>e. Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surjan en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal.</p> <p>f. Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.</p> <p>g. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité.</p> <p>h. El Comité de Supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, previa información y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.</p> <p>i. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea. Conforme a la Ley y al Reglamento General de la Cooperativa.</p> <p>j. Asegurarse que la Cooperativa cumpla con las recomendaciones de los auditores externos y con las órdenes y requerimientos de las entidades reguladoras.</p> <p>k. Informar a la Junta de Directores y a Corporación sobre el incumplimiento por parte de la Cooperativa de las recomendaciones hechas en los informes de exámenes realizados. Informará dentro de los noventa (90) días a partir del recibo del informe final de examen, sobre las gestiones realizadas para procurar se corrijan las deficiencias señaladas y las violaciones de ley que todavía persisten. Los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría que anteriormente hayan ocupado un puesto en la Junta de Directores de la Cooperativa, deberán</p>	<p>Comité de Supervisión y Auditoría<u>Auditoría</u> presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.</p> <p>e. Entender como mediador en cualquier controversia de socios/<u>as</u> que surjan en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal.</p> <p>f. Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.</p> <p>g. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité.</p> <p>h. El Comité de Supervisión <u>y Auditoría</u> podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, previa información y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados/<u>as</u>.</p> <p>i. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea. Conforme a la Ley y al Reglamento General de la Cooperativa.</p> <p>j. Asegurarse que la Cooperativa cumpla con las recomendaciones de los/<u>as</u> auditores/<u>as</u> externos/<u>as</u> y con las órdenes y requerimientos de las entidades reguladoras.</p> <p>k. Informar a la Junta de Directores y a Corporación sobre el incumplimiento por parte de la Cooperativa de las recomendaciones hechas en los informes de exámenes realizados. Informará dentro de los noventa (90) días a partir del recibo del informe final de examen, sobre las gestiones realizadas para procurar se corrijan las deficiencias señaladas y las violaciones de ley que todavía persisten. Los/<u>as miembros—integrantes</u> del Comité de Supervisión y Auditoría que anteriormente hayan ocupado un puesto en la Junta de Directores de la Cooperativa,</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>inhibirse de actuar u opinar sobre aquellos asuntos en que actuaron como miembros de la Junta durante el período de dicha incumbencia.</p>	<p>deberán inhibirse de actuar u opinar sobre aquellos asuntos en que actuaron como miembros-integrantes de la Junta durante el período de dicha incumbencia.</p>	
<p>-----</p> <p>Artículo 8.12 - Designación y Composición del Comité de Crédito</p> <p>La Junta designará, dentro de los veinte (20) días siguientes a la reunión constituyente, un comité de crédito, integrado por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera. El quórum de las reuniones será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores serian nombrados y podrán ser re-designados en sus puestos. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por éstos. Los miembros del Comité de Crédito permanecerán en sus cargos y desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean designados.</p> <p>El Comité entre sus miembros elegirá un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a), dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.</p> <p>Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome acción pertinente y rendirán al comité de crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.</p>	<p>-----</p> <p>Artículo 8.12 - Designación y Composición del Comité de Crédito</p> <p>La Junta designará, dentro de los veinte (20) días siguientes a la reunión constituyente, un comité de crédito, integrado por tres (3) miembros <u>personas nombradas en</u> en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos/as que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera. El quórum de las reuniones será establecido por la mayoría de los miembros-integrantes en propiedad del Comité. Los/as miembros-integrantes del Comité de Crédito serán designados/as por un término no mayor de un (1) año cada uno/a y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores/as serian-sean nombrados/as y podrán ser re-designados/as en sus puestos. Las vacantes que surjan entre los/as integrantes<u>miembros</u> del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por éstos/as. Los/as miembros-integrantes del Comité de Crédito permanecerán en sus cargos y desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores/as sean designados/as.</p> <p>El Comité entre sus miembros elegirá <u>entre sus integrantes a</u> un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a), dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El/La Secretario/a conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.</p> <p>Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome acción pertinente y rendirán al comité de crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.</p>	<p>-----</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>
<p>-----</p> <p>Artículo 8.13 - Funciones del Comité de Crédito</p> <p>El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:</p>	<p>-----</p> <p>Artículo 8.13 - Funciones del Comité de Crédito</p> <p>El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:</p> <p>a. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas</p>	<p>-----</p> <p>Corregir el nombre del Comité de Supervisión y Auditoría conforme lo nombra la Ley 255, supra.</p>

- a. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el comité de supervisión y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del comité de supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.
- b. Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder.
- c. Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
- d. Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.

El comité de crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su Presidente o del Presidente Ejecutivo. Dos (2) miembros del Comité de Crédito, constituirán el quórum.

Artículo 8.14 - Designación y Composición del Comité de Educación

La Junta designará un comité de educación para que desarrolle un programa de educación Cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este reglamento. Este comité estará integrado por cinco (5) socios, de los cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser miembro de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del comité de educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re-designados en sus puestos por la Junta de Directores.

El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un (a) Presidente (a), Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) y cualquier otro funcionario que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre sus miembros del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente Para mantener un vínculo directo de comunicación con la Junta de Directores, el Presidente del Comité Educativo deberá ser siempre un miembro de la Junta de Directores.

prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el comité de supervisión y auditoría y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del comité de supervisión y auditoría, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

- b. Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder.
- c. Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
- d. Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.

El comité de crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su Presidente/a o del/de la Presidente/a Ejecutivo/a. Dos (2) miembros del Comité de Crédito, constituirán el quórum.

Artículo 8.14 - Designación y Composición del Comité de Educación

La Junta designará un comité de educación para que desarrolle un programa de educación Cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este reglamento. Este comité estará integrado por cinco (5) socios/as, de los/as cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser ~~miembro-integrantes~~ de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa. Los/as ~~miembros-integrantes~~ del comité de educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores/as sean nombrados/as y podrán ser re-designados/as en sus puestos por la Junta de Directores.

El Comité de Educación elegirá dentro de sus ~~miembros-integrantes~~ a un (a) Presidente (a), Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) y cualquier/a otro/a funcionario/a que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre ~~sus-los/as miembros-integrantes~~ del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del/ de la ~~miembro-integrante~~ saliente. Para mantener un vínculo directo de comunicación con la Junta de Directores, el/la Presidente/a del Comité Educativo deberá ser siempre un ~~miembro integrante~~ de la Junta de Directores.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

<p>-----</p> <p>Artículo 8.15 - Política de Educación</p> <p>La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios/as, cuerpos directivos y gerentes y empleados/as, dirigida a facilitar y propiciar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros. b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebra y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas. c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión. <p>La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativa. Lo dispuesto en este artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados/as de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001 y el Reglamento #7303 de Educación Continua.</p> <p>-----</p>	<p>Artículo 8.15 - Política de Educación</p> <p>La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios/as, cuerpos directivos y gerentes y empleados/as, dirigida a facilitar y propiciar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros. b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un/a mejor consumidor/a de crédito, reducir la incidencia de quiebra y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas. c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión. <p>La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativa. Lo dispuesto en este artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados/as de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001 y el Reglamento #7303 de Educación Continua, <u>según enmendado</u>.</p> <p>-----</p>	<p>-----</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>
<p>-----</p> <p>Artículo 8.16 - Funciones del Comité de Educación</p> <p>El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que: <ol style="list-style-type: none"> a. Atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a la funciones que desempeñan; b. Brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la 	<p>Artículo 8.16 - Funciones del Comité de Educación</p> <p>El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que: <ol style="list-style-type: none"> 1. Atienda las necesidades de capacitación de los/as miembros integrantes de los cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan; 2. Brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa. 3. Brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general. 	<p>-----</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y reconocer las facultades que la Ley 59-2021, le reconoce a los/as jóvenes de 18 a 21 años de edad.</p>

<p>gestión empresarial de la Cooperativa.</p> <p>c. Brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general.</p> <p>d. Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.</p> <p>b. Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.</p> <p>c. Rendir a la asamblea general coordinaría un informe anual sobre sus actividades y logros.</p> <p>Artículo 8.17-Designacion y composición del Comité de la Juventud</p> <p>a) La junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes a la cooperativa, de conformidad con lo expuesto en este Artículo.</p> <p>b) El Comité de la Juventud estará integrado por tres (3) socios entre las edades de dieciocho (18) y veintinueve (59) años de edad, de los cuales dos (2) no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa.</p> <p>c) Los integrantes del Comité de la Juventud de menos de veintiún (21) años no podrán ser miembros de la Junta de Directores, Comité Educativo ni de Supervisión.</p> <p>d) Los miembros del Comité de la Juventud desempeñaran sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados. Podrán ser re-designados en sus puestos por cuatro (4) términos adicionales, si cumplen con la edad reglamentaria.</p>	<p>4. Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos/as líderes cooperativistas y futuros/as miembros-integrantes de los cuerpos directivos.</p> <p>b. Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.</p> <p>c. Rendir a la asamblea general coordinaría un informe anual sobre sus actividades y logros.</p> <p>Artículo 8.17-Designacion y composición del Comité de la Juventud</p> <p>a) La junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los/as jóvenes a la cooperativa, de conformidad con lo expuesto en este Artículo.</p> <p>b) El Comité de la Juventud estará integrado por tres (3) socios/as entre las edades de dieciocho (18) y veintinueve (59) años de edad, de los/as cuales dos (2) no podrán ser miembros-integrantes de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa.</p> <p>e) Los integrantes del Comité de la Juventud de menos de veintiún (21) años no podrán ser miembros de la Junta de Directores, Comité Educativo ni de Supervisión.</p> <p>e)c) _____ Los miembros del Comité de la Juventud desempeñaran sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán su cargo hasta que sus sucesores/as sean nombrados/as. Podrán ser re-designados/as en sus puestos por cuatro (4) términos adicionales <u>de un año cada uno</u>, si cumplen con la edad reglamentaria.</p>	
<p>Artículo 8.18 - Funciones del Comité de la Juventud</p> <p>El Comité de la Juventud tendrá, pero no se limitará a las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>a Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico.</p>	<p>Artículo 8.18 - Funciones del Comité de la Juventud</p> <p>El Comité de la Juventud tendrá, pero no se limitará a las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>a Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico.</p> <p>b Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentren en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220 del 2002, según enmendada, conocida como "Ley <u>E</u>special de Cooperativas Juveniles".</p>	<p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p>

- b Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentren en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220 del 2002, según enmendada, conocida como “Ley especial de Cooperativas Juveniles”.
- c Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito.
- d Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- e Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores;
- f Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
- g Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 8.19 - Lista de Directores y Miembros de Comités

Esta Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativa una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados. En caso de vacantes, deberá enviarse a la corporación y a la liga de Cooperativas, una notificación escrita, indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo. Todo miembro de un cuerpo directivo recibirá una copia de la lista anterior y con la dirección y teléfono de sus miembros.

- c Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los/as jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito.
- d Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- e Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios/as y la Junta de Directores;
- f Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
- g Rendir a la Asamblea General de Socios/as un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 8.19 - Lista de Directores/as y Miembros de Comités

Esta Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativa una lista completa de los/as miembros-integrantes de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno/a de ellos/as. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los/as miembros-integrantes sean electos/as o designados/as. En caso de vacantes, deberá enviarse a la corporación y a la ~~liga~~-Liga de Cooperativas, una notificación escrita, indicando el nombre del/de la miembro-integrante del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del/de la sustituto/a de éste/a, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el/la sustituto/a tome posesión del cargo. Todo/a miembro-integrante de un cuerpo directivo recibirá una copia de la lista anterior y con la dirección y teléfono de sus miembros-integrantes.

Artículo 8.20 - Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Todo/a miembro-integrante u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado/a de su cargo por las siguientes causas:

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Artículo 8.20 - Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- a. Incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de esta Cooperativa que se establecen en el Artículo 6.07 de este reglamento.
- b. Violar las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de la Corporación o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos,
- c. Violar las cláusulas de incorporación o el reglamento general de la Cooperativa.
- d. Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.
- e. Dejar de ser elegible, de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
- f. Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
- g. Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa.
- h. Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 8.01 de este reglamento.
- i. Impedir, dificultar o interferir por acción u omisión intencional o negligente que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, los reglamentos adoptados a su amparo, el certificado de incorporación de la Cooperativa o el reglamento general de ésta.

Artículo 8.21 - Procedimientos para la Separación

- a. Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

- a. Incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los/as socios/as de esta Cooperativa que se establecen en el Artículo 6.07 de este reglamento.
- b. Violar las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, ~~conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"~~, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, ~~conocida como Ley de la Corporación~~ o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos~~72~~.
- c. Violar las cláusulas de incorporación o el reglamento general de la Cooperativa.
- d. Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.
- e. Dejar de ser elegible, de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
- f. Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
- g. Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa.
- h. Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 8.01 de este reglamento.
- i. Impedir, dificultar o interferir por acción u omisión intencional o negligente que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, los reglamentos adoptados a su amparo, ~~el certificado de las~~ cláusulas de incorporación de la Cooperativa o el reglamento general de ésta.

Artículo 8.21 - Procedimientos para la Separación

- a. Los ~~los/as miembros integrantes~~ de los cuerpos directivos podrán ser separados/as de sus cargos, según se dispone a continuación:
 - 1. A petición de los/as socios/as -- Todo/a socio/a podrá iniciar un procedimiento de separación contra un/a director/a radicando, ante el/la secretario/a o presidente/a de la Cooperativa y con copia al comité de supervisión y auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos/as los/as

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y conformar el nombre del Comité de Supervisión y Auditoría a lo dispuesto en la Ley 255, supra.

1. A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicado, ante el secretario o presidente de la Cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o por el diez por ciento (10%) de los socios.
2. A petición de los directores - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicado ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.
3. Separación - Procedimiento ante la asamblea - El director al cual se le formulen cargos para su separación de la Junta, será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la asamblea, según lo dispone el artículo 15.13 de la Ley 50 de 4 de agosto de 1994.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

En el caso que un miembro de la Junta se vea afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general; que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto una petición escrita de re-consideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 10.02 de este Reglamento.

- b. Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el

socios/as o por el diez por ciento (10%) de los/as socios/as.

2. A petición de los/as directores/as — Todo/a director/a podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro/a director/a, radicado ante el/la secretario/a o presidente/a de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros-integrantes de la Junta.
3. Separación - Procedimiento ante la asamblea — El/ Director/la directora/a al/a la cual se le formulen cargos para su separación de la Junta, será notificado/a de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la asamblea, según lo dispone el artículo 15.13 de la Ley 50 de 4 de agosto de 1994.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los/as socios/as o directores/as será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al/a la Director/a de la Junta con el voto concurrente de la mayoría de los/as socios/as presentes.

En el caso que un/a miembro-integrante de la Junta se vea afectado/a por una decisión de la asamblea separándolo/a del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general; que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto una petición escrita de ~~re-consideración~~reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 10.02 de este Reglamento.

- b. Oficiales de la Junta - Los/as oficiales de la Junta podrán ser separados/as de sus funciones por el voto de una mayoría de los/as miembros-integrantes de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo/as de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo/a como miembro-integrante de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 10.02 de este reglamento.
- c. ~~Miembros-Integrantes~~ de los Comités nombrados por la Junta — Los/as miembros-integrantes de los comités nombrados/as por la Junta podrán ser separados/as de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados/as por su representante legal. La decisión separándolo/a del cargo será a los

Artículo 10.02 de este reglamento.

- c. Miembros de los Comités nombrados por la Junta - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 8.02 de este reglamento.
- d. Miembros del Comité de Supervisión - Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este reglamento.

Artículo 8.22 - Limitación de Empleo

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser empleado de esta Cooperativa de ahorro y crédito hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) años de haber cesado en su posición de director o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

Artículo 8.23 - Facultad de la Corporación para Destituir

- a. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de esta Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el artículo 8.18 de este reglamento o 5.21 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001. La orden para mostrar podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo de este artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley orgánica de la Corporación.

únicos efectos de relevarlo/a de las funciones como ~~miembro integrante~~ del comité y no tendrá el efecto de separarlo/a como ~~miembro integrante~~ de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un ~~miembro integrante~~ de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 8.02 de este reglamento.

- d. Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría- Los ~~miembros integrantes~~ del Comité de Supervisión y Auditoría podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios/as siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este reglamento.

Artículo 8.22 - Limitación de Empleo

Ningún/a ~~miembro integrante~~ de un cuerpo directivo podrá ser empleado/a de esta Cooperativa ~~de ahorro y crédito~~ hasta haber transcurrido por lo menos ~~dos (2) años~~ veinticuatro (24) meses de haber cesado en su posición de director/a o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

Artículo 8.23 - Facultad de la Corporación para Destituir

- a. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier ~~miembro integrante~~ de la Junta u oficial de la misma, o cualquier ~~miembro integrante~~ de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario/a ejecutivo/a o empleado/a de esta Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el artículo 8.18 de este ~~R~~reglamento ~~o~~ 5.21 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo de este artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley orgánica de la Corporación.
- b. Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como ~~miembro integrante~~ de la Junta o como oficial de ésta, o como ~~miembro integrante~~ de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario/a ejecutivo/a de esta Cooperativa, estará impedido/a de volver a ser electo/a, designado/a, nombrado/a o contratado/a para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa,

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis corregir nombre del Comité de Supervisión y Auditoría conforme lo dispone la Ley 255, supra.

- b. Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de ésta, o como miembro de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de esta Cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación de la corporación.
- c. En caso de que esta Cooperativa sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, miembro del comité de supervisión o funcionario ejecutivo estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la corporación. Al momento de la intervención de esta Cooperativa por la corporación, ésta concederá a los directores, miembros del comité de supervisión y funcionarios ejecutivos por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa.

Artículo 9.03 - Concesión de Préstamos

a. Políticas prestatarias –

La Cooperativa concederá préstamos según las normas que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán el contenido requerido en el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos.

Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la Cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de

salvo que solicite y obtenga la aprobación de la corporación.

- c. En caso de que esta Cooperativa sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, ~~miembro integrante~~ del comité de supervisión y auditoría o funcionario/a ejecutivo/a estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la corporación. Al momento de la intervención de esta Cooperativa por la corporación, ésta concederá a los directores, ~~miembros integrantes~~ del comité de supervisión y auditoría y funcionarios/as ejecutivos/as por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa.

Artículo 9.03 - Concesión de Préstamos

a. Políticas prestatarias –

La Cooperativa concederá préstamos según las normas que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán el contenido requerido en el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos.

Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la Cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de no socios/as, bienes líquidos según dispuesto en el artículo 5.02 de este reglamento.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva. Las mismas incluirán entre otros los siguientes parámetros:

 Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis. Reconocer la aplicación del Nuevo Código Civil de Puerto Rico en asuntos relacionados a la concesión de préstamos.

no socios, bienes líquidos según dispuesto en el artículo 5.02 de este reglamento.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva. Las mismas incluirán entre otros los siguientes parámetros:

1. Procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición de riesgo crediticio, atendiendo la naturaleza especial de los diferentes tipos de financiamiento.
2. Prácticas sanas de evaluación y concesión de crédito generalmente aceptadas en la industria financiera, disponiéndose que la Cooperativa se encuentra facultada para establecer normas especiales que viabilicen el acceso al crédito por personas de escasos recursos, siempre y cuando las mismas sean prudentes.
3. Políticas de precios o tasas de interés que reconozcan diferentes niveles de riesgo crediticio.
4. Normas para la aceptación de colaterales y la documentación y procedimientos para la debida constitución y perfeccionamiento de los gravámenes aplicables.
5. En la eventualidad que la Cooperativa considere otorgar préstamos comerciales, la Junta debe de previamente instituir normas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales y verificar la designación de oficiales de crédito comercial capacitados para dicha función.

b. Documentación de préstamos

Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirán sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la corporación mediante reglamentación. Los firmantes de los pagarés sean o

1. Procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición de riesgo crediticio, atendiendo la naturaleza especial de los diferentes tipos de financiamiento.
2. Prácticas sanas de evaluación y concesión de crédito generalmente aceptadas en la industria financiera, disponiéndose que la Cooperativa se encuentra facultada para establecer normas especiales que viabilicen el acceso al crédito por personas de escasos recursos, siempre y cuando las mismas sean prudentes.
3. Políticas de precios o tasas de interés que reconozcan diferentes niveles de riesgo crediticio.
4. Normas para la aceptación de colaterales y la documentación y procedimientos para la debida constitución y perfeccionamiento de los gravámenes aplicables.
5. En la eventualidad que la Cooperativa considere otorgar préstamos comerciales, la Junta debe ~~de~~ previamente adoptar e instituir normas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente ~~adoptadas~~ aplicables para financiamientos comerciales y verificar la designación de oficiales de crédito comercial capacitados para dicha función.

b. Documentación de préstamos

Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirán sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo del de la solicitante y de los garantizadores as o codeudores as, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la corporación mediante reglamentación. Los as firmantes de los pagarés sean o no socios as de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores as principales y solidarios as, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, ~~inclusive~~ incluso por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos as a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un a socio a o no socio a por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicios, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptibles del gravamen estatutario dispuesto en el inciso c de este artículo.

no socios de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, inclusive por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicios, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptibles del gravamen estatutario dispuesto en el inciso c de este artículo.

c. Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la Cooperativa, está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, también conocida como Ley de Transacciones Comerciales@, y el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado. Se reconoce, además, la facultad expresa de la Cooperativa a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que éstos mantengan con la Cooperativa.

Se dispone, además que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

d. Concesión de crédito a miembros de los cuerpos directivos y funcionarios ejecutivos –

Sujeto al reglamento 7051 de la corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban

c. Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo/a deudor/a o garantizador/a en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los/as deudores/as en la Cooperativa, está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, también conocida como Ley de Transacciones Comerciales@, y el Nuevo Código Civil de Puerto Rico de ~~1930~~, 2020 según enmendado. Se reconoce, además, la facultad expresa de la Cooperativa a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los/as deudores/as o garantizadores/as contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que éstos/as mantengan con la Cooperativa.

Se dispone, además que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

d. Concesión de crédito a ~~miembros integrantes~~ de los cuerpos directivos y funcionarios/as ejecutivos/as—

Sujeto al ~~R~~reglamento 7051 de la ~~C~~corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los ~~miembros integrantes~~ de los cuerpos directivos y a los/as funcionarios/as ejecutivos/as y empleados/as de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos/as.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los/as ~~miembros integrantes~~ de los cuerpos directivos, funcionarios/as y empleados/as no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los/as empleados/as de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

e. Reglamentación de la Corporación para establecer límites

privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

e. Reglamentación de la Corporación para establecer límites

La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

Artículo 9.05 - Retiro o Transferencias de Acciones por miembros de la Junta y de los Comités

Los Miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los Miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador de conformidad con lo previamente establecido.

El retiro o transferencia de acciones pertenecientes a los miembros de la Junta de una Cooperativa será efectivo con la aprobación de por lo menos de la mitad de los miembros de dicha Junta. Esta aprobación deberá estar constatada en las actas de la Junta. Para poder llevar a cabo dicho retiro deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255.

La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un/a solo/a prestatario/a. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

Artículo 9.05 - Retiro o Transferencias de Acciones por miembros de la Junta y de los Comités

Los/as ~~Miembros-Integrantes~~ de la Junta y los/as oficiales de ésta, los ~~Miembros-Integrantes~~ de los Comités, los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as socios/as de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los/as ~~miembros integrantes~~ de la Junta y los/as oficiales de ésta, los/as ~~miembros integrantes~~ de los comités, los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as socios/as de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador de conformidad con lo previamente establecido.

El retiro o transferencia de acciones pertenecientes a los/as ~~miembros integrantes~~ de la Junta de ~~una-la~~ Cooperativa será efectivo con la aprobación de por lo menos de la mitad de los/as ~~miembros integrantes~~ de ~~dicha-la~~ Junta. Esta aprobación deberá estar constatada en las actas de la Junta. Para poder llevar a cabo dicho retiro deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255-~~2002, según enmendada~~.

Artículo 9.06 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

- a. Provisión para posibles pérdidas en préstamos - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Artículo 9.06 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

- a. Provisión para posibles pérdidas en préstamos - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la corporación.
- b. Requisito mínimo de liquidez - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.
- c. Reserva para contingencias - La corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con un cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.
- d. Reservas voluntarias - La Junta podrá disponer de las aportaciones periódicas y su uso a las siguientes reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios.

Las reservas voluntarias son:

- a. Reserva de desarrollo y crecimiento Institucional
- b. Reserva de Cuentas no reclamadas
- c. Reserva de Educación Cooperativa, técnica y/o profesional
- d. Reserva de Contingencia y Desarrollo

mediante reglamentación por la corporación.

- b. Requisito mínimo de liquidez - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.
- c. Reserva para contingencias - La corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con ~~un~~ cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.
- d. Reservas voluntarias - La Junta podrá disponer de las aportaciones periódicas y su uso a las siguientes reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios/as.

Las reservas voluntarias son:

- 1. Reserva de desarrollo y crecimiento Institucional
- 2. Reserva de Cuentas no reclamadas
- 3. Reserva de Educación Cooperativa, técnica y/o profesional
- 4. Reserva de Contingencia y Desarrollo

Las reservas antes mencionadas se establecen para adelantar los intereses de la Cooperativa, asegurar su desarrollo y del Movimiento Cooperativo incluyendo, pero sin limitarse a inversiones en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversiones en empresas financieras de segundo grado y/o empresas Cooperativas de desarrollo y crecimiento institucional o para educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y capacitación profesional.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Las reservas antes mencionadas se establecen para adelantar los intereses de la Cooperativa, asegurar su desarrollo y del Movimiento Cooperativo incluyendo, pero sin limitarse a inversiones en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversiones en empresas financieras de segundo grado y/o empresas Cooperativas de desarrollo y crecimiento institucional o para educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y capacitación profesional.

Artículo 9.08 - Cuentas No reclamadas (según enmendada por la Ley #81 del 2 de junio de 2008)

En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondiente a diez (\$10.00) mensuales por inactividad de las cuentas.

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación aquí dispuesto. A los fines de este artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento.

En o antes de los sesenta (60) días luego del cierre del año fiscal de la Cooperativa, se notificará a los dueños de cuentas inactivas que las mismas serán objeto de transferencia. Esto se hará mediante la publicación de un listado en un lugar visible en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa por un término de noventa (90) días consecutivos. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado "Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre de la Cooperativa)". Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada.

Tal aviso expondrá, en orden alfabético, los nombres de las personas que de acuerdo con los registros de la Cooperativa tengan derecho a reclamar cualesquiera cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa, que no hayan sido reclamados a la Cooperativa o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante el referido periodo de cinco (5) años, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a que tengan derecho.

Artículo 9.08 - Cuentas No reclamadas (según enmendada por la Ley #81 del 2 de junio de 2008)

En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondiente a diez (\$10.00) mensuales por inactividad de las cuentas.

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación aquí dispuesto. A los fines de este artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento.

En o antes de los sesenta (60) días luego del cierre del año fiscal de la Cooperativa, se notificará a los dueños de cuentas inactivas que las mismas serán objeto de transferencia. Esto se hará mediante la publicación de un listado en un lugar visible en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa por un término de noventa (90) días consecutivos. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado "Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre de la Cooperativa)". Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada.

Tal aviso expondrá, en orden alfabético, los nombres de las personas que de acuerdo con los registros de la Cooperativa tengan derecho a reclamar cualesquiera cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa, que no hayan sido reclamados a la Cooperativa o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante el referido periodo de cinco (5) años, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a que tengan derecho.

Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo/a socio/a y del público en general. Toda persona que durante el período de noventa (90) días antes mencionado presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reserva de capital.

Dentro del término de treinta (30) días luego de transcurrido el primer período de noventa (90) días aquí dispuesto, la Cooperativa someterá a la

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que durante el período de noventa (90) días antes mencionado presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reserva de capital.

Dentro del término de treinta (30) días luego de transcurrido el primer período de noventa (90) días aquí dispuesto, la Cooperativa someterá a la Corporación copia del aviso publicado en la Cooperativa y copia del aviso publicado en el periódico de circulación general. Esta radicación constituirá la notificación requerida a la Corporación para los fines de esta Ley.

Luego de efectuada la notificación a la Corporación, la Cooperativa podrá efectuar la transferencia de los bienes no reclamados a su capital social y/o a su partida de capital indivisible.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

La Cooperativa incluirá como parte de los documentos de apertura de cuenta, una hoja informativa a los socios que contenga una transcripción del Artículo 6.09 de la Ley 255. Además, mantendrá en el expediente del socio evidencia de recibo de dicha hoja informativa.

En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Artículo 9.09 - Aportación para Educación

Esta Cooperativa, según lo establecido en el artículo 6.10 de Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales.

Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativa y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento.

Corporación copia del aviso publicado en la Cooperativa y copia del aviso publicado en el periódico de circulación general. Esta radicación constituirá la notificación requerida a la Corporación para los fines de esta Ley.

Luego de efectuada la notificación a la Corporación, la Cooperativa podrá efectuar la transferencia de los bienes no reclamados a su capital social y/o a su partida de capital indivisible.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

La Cooperativa incluirá como parte de los documentos de apertura de cuenta, una hoja informativa a los/as socios/as que contenga una transcripción del Artículo 6.09 de la Ley 255. Además, mantendrá en el expediente del/de la socio/a evidencia de recibo de dicha hoja informativa.

En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Artículo 9.09 - Aportación para Educación

Esta Cooperativa, según lo establecido en el artículo 6.10 de Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil ~~(\$4,000)~~ dólares (\$4,000.00). Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones ~~(\$4,000,000)~~ de dólares (\$4,000,000.00) anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil ~~(6,000)~~ dólares (\$6,000.00) adicionales.

Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativa y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento.

CAPITULO X RESOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 10.01 - Política de resolución de conflictos

Corregir sintaxis.

<p style="text-align: center;">----- CAPITULO X RESOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNAS -----</p> <p>Artículo 10.01 - Política de resolución de conflictos La Cooperativa deberá reglamentar los procedimientos a seguir en la adjudicación de controversias que surjan dentro de sus cuerpos directivos, principales, ejecutivos, administradores, asambleas de socios y para los cuales no existe un procedimiento específico ya establecido. Los procedimientos para estos casos serán los que se indican en el presente capítulo.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 10.02 – Procedimiento de Arbitraje Existe el derecho de solicitar un procedimiento de arbitraje en las siguientes situaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existe una decisión de la Junta de Directores determinando: <ol style="list-style-type: none"> a. La separación de una persona como socio de la Cooperativa. b. La separación de un miembro de la Junta de sus funciones como oficial de la Junta pero manteniendo su condición de director. c. La separación de un miembro de uno de los comités nombrados por la Junta. 2. Cuando existe una decisión de la asamblea separando de su cargo a un miembro de la Junta de Directores. <p>Se seguirá el procedimiento que a tal efecto establezca la Cooperativa en su Reglamento de Arbitraje.</p>	<p>La Cooperativa deberá reglamentar los procedimientos a seguir en la adjudicación de controversias que surjan dentro de sus cuerpos directivos, principales, ejecutivos/as, administradores/as, asambleas de socios/as y para los cuales no existe un procedimiento específico ya establecido. Los procedimientos para estos casos serán los que se indican en el presente capítulo.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 10.02 – Procedimiento de Arbitraje Existe el derecho de solicitar un procedimiento de arbitraje en las siguientes situaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existe una decisión <u>adoptada por de</u> la Junta de Directores determinando: <ol style="list-style-type: none"> a. La separación de una persona como socio/a de la Cooperativa. b. La separación de un/a <u>miembro-integrante</u> de la Junta de sus funciones como oficial de la Junta pero manteniendo su condición de director/a. c. La separación de un/a <u>miembro-integrante</u> de uno de los comités nombrados por la Junta. d. Cuando existe una decisión de la asamblea separando de su cargo a un/a <u>miembro-integrante</u> de la Junta de Directores. <p>Se seguirá el procedimiento que a tal efecto establezca la Cooperativa en su Reglamento de Arbitraje.</p>	<p>-----</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p> <p>-----</p>
<p style="text-align: center;">----- CAPITULO XI PROHIBICIÓN Y PENALIDADES -----</p> <p>Artículo 11.01 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada en que incurra la Cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de esta responsabilidad de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa.</p>	<p style="text-align: center;">----- CAPITULO XI PROHIBICIÓN Y PENALIDADES -----</p> <p>Artículo 11.01 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, en que incurra la Cooperativa, la comete también el/la funcionario/a o empleado/a <u>a quien se le haya asignado dicha de esta</u> responsabilidad de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa.</p> <p>De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún/a funcionario/a o empleado/a de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos/as los/as <u>miembros integrantes</u> de la Junta de Directores y de los comités de la Cooperativa, a menos que dicho/a <u>miembro-integrante</u> pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de dicha Ley, según</p>	<p>-----</p> <p>Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.</p> <p>-----</p>

De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la Cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de dicha Ley, según enmendada se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

CAPITULO XII DEBERES FIDUCIARIOS

Artículo 12.01 - Deberes Fiduciarios

- a. Toda Cooperativa deberá mantener un código de ética que aplique a los miembros de Cuerpos Directivos y funcionarios Ejecutivos que ejerzan funciones bajo un contrato de servicios profesionales a tiempo parcial o completo.
- b. Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.
- c. Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
 2. No revelará o usará información o documento adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para

enmendada se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

CAPITULO XII DEBERES FIDUCIARIOS

Artículo 12.01 - Deberes Fiduciarios

- a. ~~Toda Esta~~ Cooperativa ~~deberá mantener~~ mantendrá actualizado un código de ética ~~que aplique~~ aplicable a los /as miembros integrantes de todos los Cuerpos Directivos y Ffuncionarios/as Ejecutivos/as que ejerzan funciones bajo un contrato de servicios profesionales a tiempo parcial o completo.
- b. Los /as miembros integrantes de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre/madre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios/as y depositantes que obran en la institución.
- c. Los /as miembros integrantes de los cuerpos directivos y empleados/as de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo /a miembro integrante de los cuerpos directivos y empleado/a de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él/ella, para algún miembro integrante de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del /de la miembro integrante de la Junta o de un comité o el /la empleado/a, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
 2. No revelará o usará información o documento adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo /a miembro integrante de un cuerpo directivo o empleado/a mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. A solicitud y requerimiento de la Junta de Directores y/o el /la Presidente/a de esta, todo /a miembro

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis y establecer la obligación de la Junta de Directores de mantener actualizado el Código de Ética aplicables a empleados y directores.

propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. A solicitud y requerimiento de la Junta de Directores y/o el Presidente de esta, todo miembro de cualquier cuerpo directivo entregará a la Cooperativa cualquier documento de esta, que le fuera entregado durante el término de su cargo y en el cumplimiento de su función fiduciaria. La Cooperativa podrá consignar en el informe de la asamblea la negativa o dilación del ex-miembro del cuerpo directivo en entregar el documento solicitado. En todo caso la Cooperativa podrá instar las acciones legales pertinentes para la devolución de dicho documento.

3. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
 4. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pagos de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
 5. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga directa o indirectamente interés pecuniario.
- d. La Junta tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.
- e. La Corporación mediante el reglamento 7051 establece normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.

integrante de cualquier cuerpo directivo entregará a la Cooperativa cualquier documento ~~de esta~~, que le fuera entregado durante el término de su cargo y en el cumplimiento de su función fiduciaria. La Cooperativa podrá consignar en el informe de la asamblea la negativa o dilación del ~~ex-miembro~~ integrante del cuerpo directivo en entregar el documento solicitado. En todo caso la Cooperativa podrá instar las acciones legales pertinentes para la devolución de dicho (s) documento (s).

3. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
 4. Ningún a integrante miembro de un cuerpo directivo o empleado a de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pagos de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
 5. Ningún a miembro ~~integrante~~ de un cuerpo directivo o empleado a de la Cooperativa que esté autorizado a para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él ella o algún a miembro ~~integrante~~ de la unidad familiar tenga directa o indirectamente interés pecuniario.
- d. La Junta ~~tendrá~~ tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.
- e. La Corporación mediante el ~~R~~ reglamento 7051 establece normas adicionales de ética aplicables a ~~miembros~~ integrantes de los cuerpos directivos y empleados as de esta Cooperativa ~~de Ahorro y Crédito~~. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.
- f. Cualquier a miembro ~~integrante~~ de los cuerpos directivos, funcionario a, empleado a de ~~una~~ esta Cooperativa que deba tomar una acción relacionada con sus funciones o empleo que considere que tal acción puede constituir una violación legal o ética, deberá informarlo por escrito a la Junta o al a la Presidente a Ejecutivo a expresando en detalle la situación de posible conflicto. La persona

- f. Cualquier miembro de los cuerpos directivos, funcionario empleado de una Cooperativa que deba tomar una acción relacionada con sus funciones o empleo que considere que tal acción puede constituir una violación legal o ética, deberá informarlo por escrito a la Junta o al Presidente Ejecutivo expresando en detalle la situación de posible conflicto. La persona concernida deberá abstenerse de participar en el asunto de controversia hasta tanto se atienda la situación. Esta disposición no podrá ser utilizada para proteger las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo ni las prerrogativas gerenciales.
- g. Cuando algún director, miembro de comité o socio tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de una Cooperativa ha incurrido en la violación de alguna disposición de ley o reglamento iniciará el trámite pertinente de acuerdo a este reglamento. Los cuerpos directivos con injerencia sobre el asunto documentarán el cumplimiento de las funciones que la ley les requiere en el trámite del caso e intercambiarán la información que corresponda según las circunstancias. Se documentará además la asistencia y opinión técnica o legal requerida durante el curso del caso para evidenciar el adecuado descargo de funciones.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13.01 – Notificaciones

En todo caso en que la Cooperativa deba notificar a sus socios algún asunto, dicha notificación podrá efectuarse mediante:

- a. Envío por correo a la dirección que obre en los registros de la Cooperativa;
- b. Publicación en un periódico de circulación general, unido a la colaboración de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa.

Esta disposición no aplicará a las asambleas ordinarias o extraordinarias ya que las mismas tienen su método oficial de convocatoria.

concernida deberá abstenerse de participar en el asunto de controversia hasta tanto se atienda la situación. Esta disposición no podrá ser utilizada para proteger las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo ni las prerrogativas gerenciales.

- g. Cuando algún/a director/a, ~~miembro integrante~~ de comité o socio/a tenga motivos fundados para creer que cualquier/a ~~miembro integrante~~ de la Junta u oficial de la misma, o cualquier/a ~~miembro integrante~~ de los demás cuerpos directivos o cualquier/a funcionario/a ejecutivo/a o empleado/a de una Cooperativa ha incurrido en la violación de alguna disposición de ley o reglamento iniciará el trámite pertinente de acuerdo a este reglamento. Los cuerpos directivos con injerencia sobre el asunto documentarán el cumplimiento de las funciones que la ley les requiere en el trámite del caso e intercambiarán la información que corresponda según las circunstancias. Se documentará además la asistencia y opinión técnica o legal requerida durante el curso del caso para evidenciar el adecuado descargo de funciones.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13.01 – Notificaciones

En todo caso en que la Cooperativa deba notificar a sus socios/as algún asunto, dicha notificación podrá efectuarse mediante:

- a. Envío por correo a la última dirección conocida que obre en los registros de la Cooperativa;
- b. Publicación en un periódico de circulación general, unido a la ~~elaboración~~ colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa.

Esta disposición no aplicará a las asambleas ordinarias o extraordinarias ya que las mismas tienen su método oficial de convocatoria.

Además, la Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Artículo 13.02 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Además, la Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Artículo 13.02 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Las cláusulas de incorporación y este reglamento general podrán enmendarse en cualquier asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la asamblea que considerará enmiendas al reglamento general o a las cláusulas de incorporación con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.

Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el reglamento general o las cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículos del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará qué copia de los textos íntegros de la propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficina de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea. Se garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la asamblea general de socios.

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el Secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la corporación, con conjuntamente con una certificación suscrita por el presidente de la Junta de directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al reglamento general, éstas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidos por la corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Las cláusulas de incorporación y este reglamento general podrán enmendarse en cualquier asamblea general de socios/as, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

La Junta notificará a todos/as los/as socios/as de la Cooperativa, la celebración de la asamblea que considerará enmiendas al reglamento general o a las cláusulas de incorporación con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.

Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el reglamento general o las cláusulas de incorporación, e identificará las secciones o artículos del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará qué copia de los textos íntegros de la propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo/a socio/a en cualquiera de las sucursales y oficina de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea. Se garantizará a todos/as los/as socios/as la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la asamblea general de socios/as.

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el Secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la corporación, ~~con~~ conjuntamente con una certificación suscrita por el/la presidente/a de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al reglamento general, éstas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidos por la corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo 13.04 – Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inválida, nula o inconstitucional/ilegal, en todo o en parte, por ~~el tribunal~~ alguna autoridad competente con jurisdicción, la ~~sentencia~~ determinación así dictada no afectará ni invalidará el resto de este reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inválida, nula o ilegal inconstitucional.

Promover la inclusión y evitar la discriminación por identidad de género y corregir sintaxis.

Corregir sintaxis.

Artículo 13.04 – Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por el tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni validará el resto de este reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Una vez dicha sentencia advenga final o firme. La Cooperativa podrá realizar las acciones judiciales o legislativas que entienda correspondiente en caso de no estar conforme con la determinación judicial.

En caso de enmiendas a la ley que modifiquen las normas o disposiciones sobre las que se fundamenta este reglamento se procederá a realizar los cambios pertinentes mediante el procedimiento establecido en el Artículo 13.02.

Una vez dicha ~~sentencia~~ determinación advenga final o firme. La Cooperativa podrá realizar las acciones administrativas, judiciales o legislativas que entienda correspondiente en caso de no estar conforme con la determinación adoptada por la autoridad competente ~~judicial~~.

En caso de enmiendas a la ley que modifiquen las normas o disposiciones sobre las que se fundamenta este reglamento se procederá a realizar los cambios pertinentes mediante el procedimiento establecido en el Artículo 13.02.